

CIUDAD DE MÉXICO, 02 DE AGOSTO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-2049/2021

ACTOR: HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ

DENUNCIADO: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 02 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 02 de agosto del 2021.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 02 de agosto de 2021

**Procedimiento Ordinario Sancionador**

**Actor:** Hugo Rodríguez Díaz

**Denunciado:** Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

**Expediente:** CNHJ-JAL-2049/2021

**ASUNTO:** Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día 29 de julio del año en curso, mediante el cual el **C. LUIS EURÍPEDES ALEJANDRO FLORES PACHECO** en su calidad de **Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional** y en representación del **C. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del referido Comité Ejecutivo Nacional** da contestación al recurso de queja.

Vista la cuenta que antecede, se emiten los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 20° y 31° del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se tiene al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA** y al **C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, Presidente del referido Comité Ejecutivo Nacional** dando contestación en tiempo y forma al recurso de queja interpuesto por el actor, toda vez que de constancias se advierte que la parte denunciada fue debidamente emplazada el día 22 de julio de 2021, por lo que el plazo de cinco días otorgado a la denunciada para contestar

transcurrió del 23 al 29 de julio del año en curso, sin contar los días 24 y 25, por ser sábado y domingo.

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 20°, 52°, 54°, 55°, 56°, 57° inciso b) y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas descritas en su apartado correspondiente por encontrarse ajustadas a lo previsto en los artículos.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como los articulados 54 y 55 del Estatuto de MORENA.

**SE ACUERDA:**

- I. Con fundamento en el artículo 20 y 31 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, se tiene al **C. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA** y al **C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, Presidente del referido Comité Ejecutivo Nacional** dando contestación, en tiempo y forma, al recurso de queja interpuesto por el actor en su contra.
- II. **Vista al actor.** Con fundamento en el artículo 32 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dese vista con copia del escrito de contestación y anexos al actor, el **C. HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ** para que, en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho a realizar manifestaciones sobre la contestación.
- III. **Notifíquese por correo electrónico** el presente acuerdo a la parte denunciada, al **C. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA** y al **C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, Presidente del referido**

**Comité Ejecutivo Nacional**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- IV. Notifíquese por correo electrónico** el presente acuerdo al actor, el C. **HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

  
**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**

  
**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**

  
**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**

  
**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**

  
**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**



Ciudad de México, a 02 de agosto de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-084/2021**

**ACTOR: JOSE LUIS MEDEROS MARTINEZ**

**DEMANDADO: ENRIQUE TORRES MENDOZA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 02 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 02 de agosto del 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miriam Alejandra Herrera Solís".

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**

**Secretaria de la Ponencia 4 de la  
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2021

**ACTOR:** JOSE LUIS MEDEROS MARTINEZ

**DEMANDADO:** ENRIQUE TORRES MENDOZA

**Expediente:** CNHJ-TAMPS-084/2021

**ASUNTO:** Acuerdo de regularización de  
procedimiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, dio cuenta del recurso de Queja promovido por el C. JOSE LUIS MEDEROS MARTINEZ mismo que fue interpuesto vía Oficialía de partes ante este órgano jurisdiccional partidista, en fecha 20 de enero de 2021 ante este órgano jurisdiccional partidista, en contra del C. ENRIQUE TORRES MENDOZA, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tamaulipas, por presuntamente, diversas faltas a la normatividad de nuestro instituto político.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que esta Comisión Nacional emitió el acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias y preclusión de derechos, el cual fue notificado a las partes en las direcciones de correo electrónico correspondientes y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el día **27 de julio**.
2. Se da cuenta del escrito presentado por el C. ENRIQUE TORRES MENDOZA de fecha 28 de julio de 2021, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional mediante el cual aclara que la contestación a la queja fue presentada en fecha 09 de marzo del 2021 por lo que procede la regularización del procedimiento bajo el número de expediente al rubro citado.

3. Se tiene a la parte demandada dando contestación, al procedimiento instaurado en su contra mediante el escrito, signado por el C. ENRIQUE TORRES MENDOZA en cumplimiento lo ordenado mediante acuerdo de Admisión de fecha 25 de enero del 2021.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y 55 párrafo del Estatuto de MORENA, así como 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena la **REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** dentro del expediente citado al rubro, dejando sin efectos el acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias y preclusión de derechos y ordena dar vista, al C. JOSE LUIS MEDEROS MARTINEZ, con los escritos de cuenta presentados por la parte demandada, para que en el plazo de **03 días hábiles**, **contadas a partir de la notificación del presente acuerdo** manifieste lo que a su derecho convenga.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 47, 49, 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

#### **ACUERDAN**

- I. Es **procedente regularizar** el presente procedimiento para los efectos precisados en el presente Acuerdo.
- II. **Se deja sin efectos** el Acuerdo de preclusión de derechos emitido por este órgano jurisdiccional el día **27 de julio de 2021** dentro del expediente **CNHJ-TAMPS-084/2021**.
- III. **Se tiene** al C. ENRIQUE TORRES MENDOZA dando contestación, en tiempo y forma, al procedimiento instaurado en su contra
- IV. **Vista a la actora**. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 54 del Estatuto de MORENA, **dese vista** a la actora y córrase tras **Córrasele traslado** de la queja

original y anexos, para que, dentro del plazo de **03 días hábiles, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo** responda lo que a su derecho convenga.

- V. **Notifíquese** como corresponda el presente Acuerdo a las partes, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
PRESIDENTA



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
SECRETARIA



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
COMISIONADA



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
COMISIONADO



**CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE AGOSTO DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTES: CNHJ-NAL-415/2020**

**ACTOR: Janix Liliana Castro Muñoz**

**ACUSADO: Oswaldo Alfaro Montoya.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 03 de agosto del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 03 de agosto de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 03 de agosto de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-415/2020**

**ACTORA: Janix Liliana Castro Muñoz**

**ACUSADO: Oswaldo Alfaro Montoya**

**ASUNTO:** Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito de queja promovido por la C. **Janix Liliana Castro Muñoz** de fecha 18 de julio de 2020, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 21 de julio de 2020, el cual se interpone en contra del C. **Oswaldo Alfaro Montoya** por presuntas faltas a los Principios y Estatutos de MORENA.

Dentro del escrito de queja, la parte actora señala entre sus hechos que:

1. Que en fecha 20 de enero de 2020 presuntamente se designó a Oswaldo Alfaro Montoya como delegado en funciones de Secretaria de Estudios y Proyectos de Nación.
2. Que, en fecha 26 de enero de 2020 se celebró el VI Congreso Nacional Extraordinario, en el cual se eligieron las carteras vacantes dentro del Comité Ejecutivo Nacional, dentro de las cuales se encontraba la de Secretaria de Estudios y Proyectos de Nación, para la cual fue electa la C. JANIX LILIANA CASTRO MUÑOZ.
3. Que, inconforme con la celebración de dicho Congreso, el C. Oswaldo Alfaro Montoya y otros impugnaron la Convocatoria al VI Congreso Nacional Extraordinario, así como los acuerdos tomados en el mismo, impugnaciones tramitadas ante la Sala Superior del TEPJF.

4. Que, en fecha 26 de febrero de 2020, la Sala Superior mediante sentencia en el expediente SUP-JDC-012/2020, confirma la validez de la Convocatoria al VI Congreso Nacional Extraordinario, así como los acuerdos tomados en el mismo.
5. Que, en fecha 28 de febrero de 2020 el Comité Ejecutivo Nacional celebro sesión en la que se establecieron los lineamientos de entrega recepción de las secretarías que se encontraban vacantes, dicho acuerdo fue notificado por estrados en esa misma fecha.
6. Que, presuntamente en fecha 19 de marzo de 2020, el C. Oswaldo Alfaro Montoya ostentándose como delegado en funciones de Secretario de Estudios y Proyectos de Nación en MORENA, promovió incidente innominado de acción declarativa dentro del juicio SUP-JDC-12/2020, en el que establece como pretensión que se revoque la sentencia principal y se deje vigente su nombramiento.
7. Que, con posterioridad en diversos juicios y medios de impugnación el C. Oswaldo Alfaro Montoya, se ha ostentando como Secretario de Estudios y Proyectos de Nación en MORENA, cuando claramente no cuenta con ese cargo.

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 49 inciso c., 49 Bis y 54 el Estatuto de MORENA; en correlación con el Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional determina que es procedente invitar a las partes a la realización de conciliación, como medio alternativo para la solución de la presente controversia,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias.** En aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo establecido por nuestra normatividad; respecto a los artículos 49, 49 Bis y 54 del Estatuto de Morena; 32 Bis, 33 del Reglamento de la CNHJ; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 49. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

...

*c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación...*

*Artículo 49 Bis. ...*

*La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.*

*Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*

Y:

*“Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.*

...

De lo anterior se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, antes de iniciar cualquier tipo de procedimiento sancionador, garantizando siempre la libertad de voluntad de los interesados; el procedimiento de Conciliación tendrá como principios rectores la **voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, equidad,**

**legalidad y economía;** fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

**SEGUNDO. Del Convenio de Conciliación.** Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...*

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para llevar a cabo el proceso de conciliación.

**TERCERO.** Derivado de lo anterior, es **que esta CNHJ REQUIERE a las partes del presente asunto para que, en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo el procedimiento de Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista.**

**VISTA** la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c), 49 Bis y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

## **ACUERDAN**

- I. **Requíerese a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente

asunto.

- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



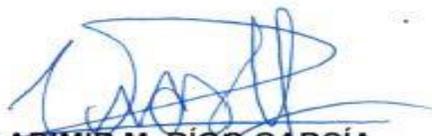
**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**



**CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE AGOSTO DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-448/2021**

**ASUNTO:** Se notifica Acuerdo de Cierre de Instrucción.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de cierre de instrucción emitido por esta Comisión Nacional el día 04 de agosto del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 04 de agosto del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 04 de agosto de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-448/2021**

**ACTOR: VANESSA LAURA ACEVEDO SABINAS.**

**ACUSADO: CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO.**

**ASUNTO: Acuerdo de Cierre de Instrucción**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan las presentes actuaciones, en el contenido del formal recurso de queja promovido por la **C. Vanessa Laura Acevedo Sabinas**, de fecha 21 de marzo de 2021, recibido en la oficialía de partes de la sede nacional de nuestro partido el día 21 de marzo del presente año, promovido por la C. Vanessa Laura Acevedo Sabinas, el cual se interpone en contra del C. Carlos Alberto Evangelista Aniceto, por presuntas acciones contrarias a los principios, documentos básicos y Estatutos de Morena.

**RESULTANDO**

**PRIMERO. Acuerdo de Admisión de la queja.** Mediante acuerdo de fecha 29 de marzo de 2021, esta Comisión dictó la admisión del recurso de queja presentado por la **C. Carlos Alberto Evangelista Aniceto**, Secretario de Combate a la Corrupción del Comité Ejecutivo Nacional, Delegado Nacional en el Estado de Puebla e integrante de la Comisión Nacional de Elecciones, por contravenir lo establecido en el artículo 43 inciso d) del Estatuto de Morena.

**SEGUNDO. De la recepción del Informe.** La autoridad señalada como responsable, es decir, el C. Carlos Alberto Evangelista Aniceto, en su carácter de Secretario de Combate a la Corrupción del Comité Ejecutivo Nacional, Delegado Nacional en el Estado de Puebla e integrante de la Comisión Nacional de Elecciones, no desahogó el requerimiento ordenado por esta Comisión, mediante acuerdo de admisión de fecha 29 de marzo de 2021.

**TERCERO. Del acuerdo de Vista.** En fecha 30 de julio de 2021, se emitió el acuerdo de vista, por medio del cual se corrió traslado a la parte actora con el informe remitido por la parte acusada, otorgándole un

plazo de veinticuatro (24) horas para que manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior con fundamento en el artículo 44° del Reglamento de la CNHJ que a la letra dice:

***“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora, para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”***

**CUARTO. De contestación a la vista.** Que, de constancias se desprende que la parte actora desahogó la vista ordenada mediante acuerdo de fecha 30 de julio de 2021 mediante escrito presentado vía correo electrónico de esta Comisión Nacional, con fecha 31 de julio de 2021, realizando las manifestaciones que ha derecho convenía, mismas que se tomarán en cuenta al momento de dictar la sentencia definitiva que en derecho corresponde, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

***“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.”***

**VISTA** la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

**PRIMERO. Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-PUE-448/2021**, en virtud del artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**SEGUNDO. Procédase** a formular el proyecto de resolución que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**TERCERO. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto se señaló en su escrito de queja, lo anterior con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**CUARTO. Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Publíquese** el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE AGOSTO DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-ZAC-2125/2021**

**ACTORES: FERNANDO ARTEAGA GAYTÁN Y  
OTROS**

**DEMANDADA: BLANCA LILIA REDÍGUEZ  
BARRAGÁN**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Conciliación, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 09 de agosto de 2021, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 09 de agosto de 2021.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA  
SECRETARIA DE PONENCIA 2  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021.

**MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-ZAC-2125/2021

**ACTORES:** FERNANDO ARTEAGA GAYTÁN Y  
OTROS

**DEMANDADA:** BLANCA LILIA RODRÍGUEZ  
BARRAGÁN

**ASUNTO:** Acuerdo por el que se establecen los  
Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja promovido por los **CC. FERNANDO ARTEAGA GAYTÁN, JORGE ADÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ, JESÚS MUÑOZ AVALOS y OFELIA GONZÁLEZ RUIZ ESPARZA** en contra de la **C. BLANCA LILIA RODRÍGUEZ BARRAGÁN**, misma que ha sido radicado bajo el número de expediente mencionado al rubro, del que se presumen supuestas faltas que podrían resultar transgresoras a la normatividad interna de Morena; respecto del Recurso de Queja en comento, entre sus hechos se desprende lo siguiente:

*“HECHOS Y AGRAVIOS:*

*ÚNICO. Que el 25 de enero de la presente anualidad, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Zacatecas emitió una convocatoria a sesión ordinario del Comité de mérito cuando estimamos, en base a los estatutos, no es el órgano autorizado para ello.*

*Como lo establece el artículo 41 Bis, numeral 1 del Estatuto Vigente de partido político MORENA señala que las convocatorias a sesiones de los órganos internos del partido tienen como regla que sea emitida por el órgano convocante de acuerdo a las facultades previstas en el estatuto.*

*Es así, para el caso concreto, el artículo 32° del Estatuto señala las funciones de cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, a saber:*

*(...)*

*En ese orden de ideas, la Secretaría General del Comité ejecutivo Estatal no tiene facultades para emitir convocatorias a sesiones, toda vez que el Estatuto señala literalmente que su función es darle seguimiento, no suscribirlas.*

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 49 inciso c., 49 Bis y 54 el Estatuto de MORENA; en correlación con el Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional determina que es procedente invitar a las partes a la realización de conciliación, como medio alternativo para la solución de la presente controversia,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. - De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias.** En aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo establecido por nuestra normatividad; respecto a los artículos 49, 49 Bis y 54 del Estatuto de Morena; 32 Bis, 33, 151 del Reglamento de la CNHJ; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 49. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

*...*

*c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación...*

*Artículo 49 Bis. ...*

*La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.*

*Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que*

rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.*

*Artículo 151. La CNHJ promoverá la Conciliación entre las partes, previo al inicio de un procedimiento sancionador (ordinario o electoral) mediante los mecanismos establecidos en el presente Título y tiene por objeto que las partes, mediante el uso del diálogo y buscando el acuerdo, pongan fin a la controversia planteada. De no resultar, se dará inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral según corresponda.”*

De lo anterior se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, antes de iniciar cualquier tipo de procedimiento sancionador, garantizando siempre la libertad de voluntad de los interesados; el procedimiento de Conciliación tendrá como principios rectores la **voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, equidad, legalidad y economía;** fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

**SEGUNDO. - Del Convenio de Conciliación.** Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la

Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...*

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para llevar a cabo el proceso de conciliación.

**TERCERO.** - Derivado de lo anterior, es **que esta CNHJ REQUIERE a las partes del presente asunto para que, en el término de 48 horas contadas a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo el procedimiento de Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista.**

**VISTA** la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c), 49 Bis y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

## **ACUERDAN**

- I. Requiráse a las partes**, para que en un término no mayor a 48 horas contadas a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.

**II. Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**III. Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



**EMA ELOISA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**

**PONENCIA V**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE AGOSTO DE 2021.**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

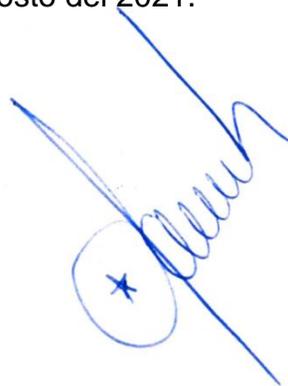
**EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-1947/2021**

**ASUNTO: Se notifica acuerdo de vista.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de vista emitido por esta Comisión Nacional el día 10 de agosto del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 10 de agosto del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 10 de agosto de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-HGO-1947/2021

**ACTOR:** SANDRA ALICIA ORDÓÑEZ PÉREZ.

**ACUSADOS:** ARMANDO MONTER JACINTO Y OTROS.

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por el **C. Manuel Enrique Aranda Montero**, en su carácter de parte acusada en el presente expediente, mismo que fue recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional con fecha 04 de agosto de 2021, por medio del cual da contestación respecto del recurso de queja interpuesto en su contra, promovido por la C. Sandra Alicia Ordóñez Pérez, contestación que fuese requerida mediante acuerdo de fecha 27 de abril de 2021.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**, en virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por la **C. Sandra Alicia Ordóñez Pérez**.
- b) El **C. Manuel Enrique Aranda Montero**, en su carácter de parte acusada manifiesta haber tenido conocimiento de la interposición y trámite del recurso que nos ocupa a través de correo electrónico el día 04 de agosto de 2021, por lo que se encuentra dando oportuna contestación al recurso de queja presentado

en su contra, por medio del cual da contestación a los puntos requeridos y hechos valer por el quejoso en su medio de impugnación.

- c) Que en el acuerdo de Admisión quedo asentado que se tomaría en consideración la contestación de los acusados para integrar y resolver la presente litis.

## **CONSIDERANDO**

**ÚNICO:** Que, en tiempo y forma, se tiene al **C. Manuel Enrique Aranda Montero** en su carácter de parte acusada dando contestación al recurso de queja presentado por la C. Sandra Alicia Ordoñez Pérez, de fecha 16 de junio de 2021, desahogando el requerimiento ordenado por esta Comisión Nacional mediante acuerdo de admisión de fecha 27 de julio de 2021,

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del escrito de contestación presentado por el **C. Manuel Enrique Aranda Montero**, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

*“Artículo 32. Una vez recibida la contestación a la queja, la CNHJ, mediante el Acuerdo correspondiente, dará cuenta de la misma, de las pruebas presentadas y dará vista a la parte quejosa, para su conocimiento.”*

**VISTA** la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y artículo 32 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## **ACUERDAN**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido, en tiempo y forma, escrito de contestación de queja presentado por el **C. Manuel Enrique Aranda Montero**, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Córrese traslado del escrito de contestación presentado por el **C. Manuel Enrique Aranda Montero**, a la parte actora, la **C. Manuel Enrique Aranda Montero** para que en el término de **tres días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga.

**TERCERO. Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Publíquese** durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE AGOSTO DE 2021.**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

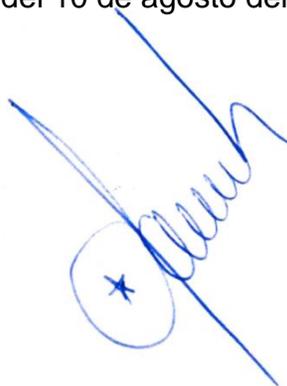
**EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-1947/2021**

**ASUNTO:** Se notifica acuerdo de vista y requerimiento.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de vista y requerimiento emitido por esta Comisión Nacional el día 10 de agosto del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 10 de agosto del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



## **PONENCIA V**

Ciudad de México a, 10 de agosto de 2021.

### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-HGO-1947/2021

**ACTOR:** SANDRA ALICIA ORDÓÑEZ PÉREZ.

**ACUSADOS:** ARMANDO MONTER JACINTO Y OTROS.

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de vista y requerimiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan las presentes actuaciones, en el contenido del formal recurso de queja promovido por la **C. Sandra Alicia Ordóñez Pérez**, el cual se interpone en contra de los **CC. Armando Monter Jacinto, Manuel Aranda Montero, Guadalupe Ordaz Calva, Javier Baños Morales, Juan Coral García y demás personas que resulten responsables**, por la ilegal y violenta toma de las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Hidalgo, ya que vulnera e impide el adecuado desarrollo de las funciones del Comité Estatal de Morena, que es la máxima autoridad del partido en el Estado de Hidalgo.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de trámite**, en virtud de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Las partes fueron debidamente notificadas vía correo electrónico sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por la **C. Sandra Alicia Ordóñez Pérez**, como lo faculta el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**SEGUNDO.** Que la parte actora señaló como domicilio para emplazar a los acusados el ubicado en José María Iglesias No. 100-A oficinas de la sede del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Hidalgo, toda vez que, manifiesta la actora se encuentran ocupadas (tomadas) por los denunciados.

**TERCERO.** Que, es un hecho notorio y de conocimiento público la entrega de las instalaciones del Comité Ejecutivo en el Estado de Hidalgo en coadyuvancia con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo (PGJEH) a la presidenta del Comité Ejecutivo Estatal (CEE) Sandra Alicia Ordóñez Pérez<sup>1</sup>.

Resultando aplicable a lo anteriormente expuesto la tesis I.3o.C.35 K, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil de Primer Circuito, correspondiente a la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 2, Página: 1373, cuyo rubro es del tenor siguiente: “**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**”

**CUARTO.** Que, en el acuerdo de Admisión quedo asentado que se tomaría en consideración la contestación de los acusados para integrar y resolver la presente litis.

**QUINTO.** Que, en vista de lo expuesto por la parte actora en su escrito de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, no es inadvertida de esta Comisión la gravedad del asunto en conocimiento, por lo que, en atención a los principios de **debida diligencia y debido proceso legal**, y en cumplimiento a las garantías judiciales que esta Comisión se encuentra obligada a respetar, resulta necesario requerir a la C. Sandra Alicia Ordóñez Pérez, para que en el plazo de tres días hábiles **proporcione a esta Comisión dirección de correo electrónico y/o en caso de que no sea posible, señalar un domicilio postal de los acusados señalados en su escrito inicial de queja**, que se precisan a continuación:

- a) **Armando Monter Jacinto,**
- b) **Guadalupe Ordaz Calva,**
- c) **Javier Baños Morales y,**
- d) **Juan Coral García.**

De igual forma, en cumplimiento a lo anteriormente requerido **deberá precisar** el o los nombres **completos** de los acusados anteriormente referidos, lo anterior, a efecto de evitar cualquier imprecisión o vicios en las diligencias de emplazamiento a realizar, y a efecto de que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se haga valer de todos y cada uno de los elementos probatorios para encontrarse en la posibilidad de resolver el presente expediente conforme a derecho.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 14 y 41 de la Constitución Política de los

---

<sup>1</sup> Información disponible para su consulta en el enlace de internet: <https://www.milenio.com/politica/pgjeh-entrega-oficinas-morena-presidenta-cee>

Estados Unidos Mexicanos, así mismo, en base a la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece:

**DERECHO DE AUDIENCIA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DEBEN GARANTIZAR COMO REQUISITO DEL DEBIDO PROCESO.**- *De la interpretación sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, 27, párrafo 1, inciso c) y 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen el deber jurídico de establecer en su normativa interna, cuando menos las formalidades esenciales del procedimiento, entre las que destaca el derecho de audiencia, el cual se debe garantizar en todo acto privativo. Por ello, para cualquier acto que pudiere traer como consecuencia la imposición de una sanción, el partido político debe garantizar al probable afectado el ser escuchado con la debida oportunidad, aun cuando su normativa interna no la establezca, pues en ese caso el derecho deriva de lo dispuesto en los artículos 14 y 41 de la Constitución federal.*

#### **Quinta Época:**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1183/2010.—Actor: Ricardo Rodríguez Jiménez.—Responsables: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y otra.—24 de noviembre de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Armando González Martínez.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-67/2013.—Actor: Isidro Torres Godínez.—Responsable: Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.—21 de marzo de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Juan Antonio Garza García.*

**VISTA** la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

#### **ACUERDAN**

**PRIMERO. Se da cuenta** del estado procesal que guardan las presentes actuaciones, en el contenido del formal recurso de queja promovido por la **C. Sandra Alicia Ordóñez Pérez**, el cual se interpone en contra de los **CC. Armando Monter Jacinto, Manuel Aranda Montero, Guadalupe Ordaz Calva, Javier Baños Morales, Juan Coral García y demás personas que resulten responsables**, por presuntas faltas a los principios de MORENA.

**SEGUNDO.** Se requiere a la parte actora, la C. Sandra Alicia Ordóñez Pérez, por el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que dentro del plazo otorgado desahogue el requerimiento ordenado en los considerandos del presente proveído.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-109/2021**

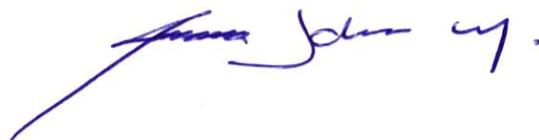
**ACTOR:** JOEL OVIEDO GÁMEZ Y CLAUDIA  
MACÍAS LEAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
NACIONAL DE MORENA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 10 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 10 de agosto del 2021.



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
Secretaria de la Ponencia 4 de la  
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 10 de agosto de 2021

**MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-NAL-109/2021

**ACTOR:** JOEL OVIEDO GÁMEZ Y CLAUDIA MACÍAS LEAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO NACIONAL DE MORENA

**ASUNTO:** Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja promovido por los CC. JOEL OVIEDO GÁMEZ Y CLAUDIA MACÍAS LEAL mismo que fue interpuesto vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional partidista, en fecha 13 de enero de 2021 ante este órgano jurisdiccional partidista, en contra del CONSEJO NACIONAL DE MORENA, por “LA PRESUNTA OMISIÓN COMETIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE MORENA, AL INCUMPLIR CON LO QUE ORDENÓ EL INE EN LA RESOLUCIÓN DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 49 inciso c., 49 Bis y 54 el Estatuto de MORENA; en correlación con el Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional determina que es procedente invitar a las partes a la realización de conciliación, como medio alternativo para la solución de la presente controversia,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. En aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el

artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo establecido por nuestra normatividad; respecto a los artículos 49, 49 Bis y 54 del Estatuto de Morena; 32 Bis, 33, 151 del Reglamento de la CNHJ; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 49. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

...

*c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación...*

*Artículo 49 Bis. ...*

*La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.*

*Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Y:

*“Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO**.*

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.*

...

*Artículo 151. La CNHJ promoverá la Conciliación entre las partes, previo al inicio de un procedimiento sancionador (ordinario o electoral) mediante los mecanismos establecidos en el presente Título y tiene por objeto que las partes, mediante el uso del diálogo y buscando el acuerdo, pongan fin a la controversia planteada. De no resultar, se dará inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral según corresponda.”*

De lo anterior se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, antes de iniciar cualquier tipo de procedimiento sancionador, garantizando siempre la libertad de voluntad de los interesados; el procedimiento de Conciliación tendrá como principios rectores la **voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, equidad, legalidad y economía**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

**SEGUNDO. - Del Convenio de Conciliación.** Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...*

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para llevar a cabo el proceso de conciliación.

**TERCERO.** - Derivado de lo anterior, es **que esta CNHJ REQUIERE a las partes del presente asunto para que, en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo el procedimiento de Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista.**

**CUARTO.** - Que en fecha 04 de febrero del 2021 se emitió acuerdo de admisión mismo que se notificó en esa fecha al **CONSEJO NACIONAL DE MORENA** por lo que **el plazo para su contestación corrió del 05 al 12 de febrero del año en que se actúa, periodo en el que no se recibió documento alguno**, respecto de la contestación a la queja.

**VISTA** la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c), 49 Bis y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

### **ACUERDAN**

- I. Agréguese** al expediente CNHJ-NAL-109/2021.
- II. Requírase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.
- III. Se tiene por no contestada** la queja dentro del plazo otorgado para hacerlo y por lo tanto se tiene por precluido el derecho del **CONSEJO NACIONAL DE MORENA** para presentar pruebas, que pudo haber ejercido en tiempo y forma, de haber dado

contestación a la queja presentada en su contra.

- IV. Notifíquese el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE AGOSTO DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-BC-2130/2021**

**ACTORA: BLANCA ESTELA FABELA DAVALOS**

**DEMANDADA: MARISOL RODRÍGUEZ MEZA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Conciliación, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 11 de agosto de 2021, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 11 de agosto de 2021.



---

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA  
SECRETARIA DE PONENCIA 2  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021.

**MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-BC-2130/2021

**ACTORA:** BLANCA ESTELA FABELA DAVALOS

**DEMANDADA:** MARISOL RODRÍGUEZ MEZA

**ASUNTO:** Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja promovido por la **C. BLANCA ESTELA FABELA DAVALOS** en contra de la **C. MARISOL RODRÍGUEZ MEZA**, misma que ha sido radicado bajo el número de expediente mencionado al rubro, del que se presumen supuestas faltas que podrían resultar transgresoras a la normatividad interna de Morena; respecto del Recurso de Queja en comento, entre sus hechos se desprende lo siguiente:

*“3. El día 1° de Febrero de 2021, bajo protesta de decir verdad tuve formal conocimiento, leyendo Facebook de una encuesta que hizo PULSOMETRO, donde aparecen 5 fotografías con los rostros y nombres de las participantes mencionadas en el hecho 1, y me percaté ese día que Marisol Rodríguez Meza (quien aparece en redes sociales con el alias de Mar Rodríguez), escribió lo siguiente sobre mi persona:*

*Primer señalamiento denostativo. – afirma que no soy de MORENA, que me detuvieron dos personas por presentar incapacidades falsas de ISSTECALI, (que es una Institución de salud pública en el Estado), que ello fue un escandalo vergonzoso, que manche a la Institución, que no acudía a trabajar, que me la pasaba en Estados Unidos de compras, y en plazas comerciales de Tijuana, cobrando sueldo.”*

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 49 inciso c., 49 Bis y 54 el Estatuto de MORENA; en correlación con el Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional determina que es procedente invitar a las partes a la realización de conciliación, como medio alternativo para la solución de la presente controversia,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. - De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias.** En aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo establecido por nuestra normatividad; respecto a los artículos 49, 49 Bis y 54 del Estatuto de Morena; 32 Bis, 33, 151 del Reglamento de la CNHJ; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 49. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

*...*

*c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación...*

*Artículo 49 Bis. ...*

*La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.*

*Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las*

*partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.*

*Artículo 151. La CNHJ promoverá la Conciliación entre las partes, previo al inicio de un procedimiento sancionador (ordinario o electoral) mediante los mecanismos establecidos en el presente Título y tiene por objeto que las partes, mediante el uso del diálogo y buscando el acuerdo, pongan fin a la controversia planteada. De no resultar, se dará inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral según corresponda.”*

De lo anterior se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, antes de iniciar cualquier tipo de procedimiento sancionador, garantizando siempre la libertad de voluntad de los interesados; el procedimiento de Conciliación tendrá como principios rectores la **voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, equidad, legalidad y economía**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

**SEGUNDO. - Del Convenio de Conciliación.** Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...*

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para llevar a cabo el proceso de conciliación.

**TERCERO.** - Derivado de lo anterior, es **que esta CNHJ REQUIERE** a las partes del presente asunto para que, en el término de 48 horas contadas a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo el procedimiento de Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista.

**VISTA** la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c), 49 Bis y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

### **ACUERDAN**

- I. Requiérase a las partes**, para que en un término no mayor a 48 horas contadas a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.
- II. Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

  
EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA

  
DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA

  
ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA

  
ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO

  
VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO

**CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE AGOSTO DE 2021.**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

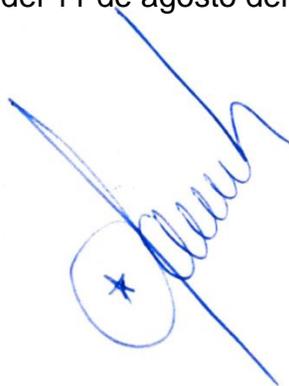
**EXPEDIENTE: CNHJ-COL-1641/2021**

**ASUNTO: Se notifica acuerdo de vista y requerimiento.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de vista y requerimiento emitido por esta Comisión Nacional el día 11 de agosto del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 11 de agosto del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



## **PONENCIA V**

Ciudad de México a, 11 de agosto de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-COL-1641/2021

**ACTOR:** FÉLIX ALBERTO MIRANDA TAPIA Y OTRO.

**ACUSADO:** HÉCTOR JESÚS LARA CHÁVEZ.

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de vista y requerimiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan las presentes actuaciones, en el contenido del formal recurso de queja promovido por los **CC. Félix Alberto Miranda Tapia y Marco Antonio Rodarte Quintana**, el cual se interpone en contra del **C. Héctor Jesús Lara Chávez**, por presuntas violaciones a los principios básicos y al estatuto de Morena, tomando en consideración que en ellos se establecen claramente las directrices del comportamiento humano y ético-político que deben cumplir todos los Protagonistas del Cambio Verdadero, en relación a la comisión de conductas que consideran constituyen violaciones a los mismos desplegadas por el hoy acusado.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de trámite**, en virtud de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Las partes fueron debidamente notificadas vía correo electrónico sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por los **CC.**

**Félix Alberto Miranda Tapia y Marco Antonio Rodarte Quintana**, como lo faculta el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**SEGUNDO.** Que la parte actora señaló como domicilio para emplazar a la parte acusada el correo electrónico bajo el dominio *hectorjlch@hotmail.com* y el domicilio postal ubicado en *Calle Tomas Luna, número 6 A, Colonia Abelardo L Rodríguez Santiago*, sin precisar Código Postal, Municipio al que pertenece y/o entidad federativa que corresponde.

**TERCERO.** Que, la parte acusada fue debidamente notificado del acuerdo admisorio emitido por esta Comisión con fecha 17 de junio de 2021 vía correo electrónico proporcionado por la parte actora, como lo faculta el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, sin que al momento exista pronunciamiento por la parte denunciada.

**CUARTO.** Que, en el acuerdo de Admisión de fecha 17 de junio de 2021, quedó asentado que se tomaría en consideración la contestación del acusado para integrar y resolver la presente litis.

**QUINTO.** Que, en vista de lo expuesto por la parte actora en su escrito de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, no es inadvertido de esta Comisión el deber de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, en atención a los principios de **debida diligencia y debido proceso legal**, y en cumplimiento a las garantías judiciales que esta Comisión se encuentra obligada a respetar, resulta necesario requerir a los **CC. Félix Alberto Miranda Tapia y Marco Antonio Rodarte Quintana**, para que en el plazo de tres días hábiles proporcione a esta Comisión dirección de correo electrónico y/o señalar un domicilio postal **completo** del **C. Héctor Jesús Lara Chávez**, acusado señalado en su escrito inicial de queja.

Lo anterior, a efecto de evitar cualquier imprecisión o vicios en la diligencia de emplazamiento a realizar, y a efecto de que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se haga valer de todos y cada uno de los elementos probatorios para encontrarse en la posibilidad de resolver el presente expediente conforme a derecho.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 14 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, en base a la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece:

**DERECHO DE AUDIENCIA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DEBEN GARANTIZAR COMO REQUISITO DEL DEBIDO PROCESO.-** *De la interpretación sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, 27, párrafo 1, inciso c) y*

38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen el deber jurídico de establecer en su normativa interna, cuando menos las formalidades esenciales del procedimiento, entre las que destaca el derecho de audiencia, el cual se debe garantizar en todo acto privativo. Por ello, para cualquier acto que pudiere traer como consecuencia la imposición de una sanción, el partido político debe garantizar al probable afectado el ser escuchado con la debida oportunidad, aun cuando su normativa interna no la establezca, pues en ese caso el derecho deriva de lo dispuesto en los artículos 14 y 41 de la Constitución federal.

### **Quinta Época:**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1183/2010.—Actor: Ricardo Rodríguez Jiménez.—Responsables: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y otra.—24 de noviembre de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Armando González Martínez.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-67/2013.—Actor: Isidro Torres Godínez.—Responsable: Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.—21 de marzo de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Juan Antonio Garza García.*

**VISTA** la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

### **ACUERDAN**

**PRIMERO.** Se da cuenta del estado procesal que guardan las presentes actuaciones, en el contenido del formal recurso de queja promovido por los **CC. Félix Alberto Miranda Tapia y Marco Antonio Rodarte Quintana**, el cual se interpone en contra del **C. Héctor Jesús Lara Chávez**, por presuntas faltas a los principios de MORENA.

**SEGUNDO.** Se requiere a la parte actora, los **CC. Félix Alberto Miranda Tapia y Marco Antonio Rodarte Quintana**, por el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que dentro del

plazo otorgado desahogue el requerimiento ordenado en los considerandos del presente proveído.

**TERCERO. Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Publíquese** durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



**CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE AGOSTO DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-MEX-065/2020

**ACTOR:** HAYDEE IVONNE MACÍAS LEMUS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.

**Asunto:** Se notifica acuerdo de Cierre de Instrucción

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de cierre de instrucción emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 11 de agosto del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 11 de agosto del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



**CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE AGOSTO DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-065/2020**

**ACTOR: HAYDEE IVONNE MACÍAS LEMUS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.**

**ASUNTO: Se emite Acuerdo De Cierre De Instrucción**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta de la notificación recibida vía correo electrónico, el día 29 de diciembre de 2020, respecto del reencauzamiento emitido por la **Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, de fecha 28 de diciembre de 2020, por medio del cual remiten las constancias del **Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales**, con número de expediente **ST-JDC-310/2020**, del cual se desprende el escrito de queja promovido por la **C. HAYDEE IVONNE MACIAS LEMUS**, de fecha 03 de diciembre del 2020, el cual se interpone en contra de la **SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, por la presunta omisión por parte de esta, de llevar a cabo el registro al padrón de protagonistas del cambio verdadero.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO. Del Escrito Inicial.** En fecha 29 de diciembre de 2021, la **C. HAYDEE IVONNE MACÍAS LEMUS** presento un escrito de queja ante la **Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en contra de la **SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, por la presunta omisión por parte de esta, de llevar a cabo el registro al padrón de protagonistas del cambio verdadero.

**SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la queja.** Toda vez que el recurso de queja presentado por la **C. HAYDEE IVONNE MACÍAS LEMUS** cumplió los requisitos de procedibilidad establecidos por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, el 19 de enero de 2021, este órgano de justicia intrapartidario, emito acuerdo de admisión, mismo que fue debidamente notificando vía correo electrónico a las partes.

**TERCERO. De la recepción de los informes.** En fecha 22 de enero de 2021, se recibió el informe circunstanciado por parte de la autoridad responsable: la **C. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, en su calidad de secretaria de organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, manifestándose respecto de los hechos y agravios hechos valer por la parte quejosa.

**CUARTO. Del acuerdo de Vista.** Con fecha 21 de mayo de 2021, esta Comisión emitió el acuerdo de vista, para hacer del conocimiento de la parte actora la el informe circunstanciado emitida por la autoridad responsable, para que en el término de 48 horas manifestaran lo que a su derecho corresponda.

**QUINTO. De la respuesta a la Vista.** Que, hasta la fecha de emisión del presente acuerdo no se recibió escrito alguno referente al acuerdo de vista notificado a la parte actora.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo procedente es declarar el cierre de instrucción señalado en el artículo 34 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

***“Artículo 34. La CNHJ, cuando considere que no existen más diligencias por desahogar, después de la celebración de la Audiencia estatutaria, deberá declarar el Cierre de Instrucción y procederá a elaborar el proyecto de resolución.***

**VISTA la cuenta que antecede,** con fundamento en el artículo 49 inciso a), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del reglamento, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

### **ACUERDAN**

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del juicio recaído en el expediente **CNHJ-MEX-065/2020**, en virtud del artículo 34 del Estatuto de MORENA.
- II. **Procédase a formular el proyecto de sentencia, de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, de igual manera ello con fundamento en el artículo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-MEX-065/2020**, para que surta sus efectos legales correspondientes.
- IV. **Notifíquese** el presente a la **C. HAYDEE IVONNE MACÍAS LEMUS**, como parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente a la **SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, en su calidad de autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de **3 días hábiles** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

#### “CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO



**CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE AGOSTO DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-2009/2021**

**ACTOR: ISRAEL DE JESÚS GUEMEZ GONZÁLEZ**

**DENUNCIADO: MARIO DAVID MEX ALBORNOZ**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de vista** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **12 de agosto de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **09:00 horas** del día **13 de agosto de 2021**.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Elizabeth Flores Hernández", with a large circular flourish above it.

**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 12 de agosto de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-2009/2021**

**ACTOR: ISRAEL DE JESÚS GUEMEZ GONZÁLEZ**

**DENUNCIADO: MARIO DAVID MEX ALBORNOZ**

**ASUNTO: Se emite Acuerdo de vista**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**<sup>1</sup> da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día **10 de agosto de 2021**<sup>2</sup>, por medio del cual el **C. MARIO DAVID MEX ALBORNOZ**, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Yucatán, da contestación en tiempo y forma a la queja presentada en su contra por el **C. ISRAEL DE JESÚS GUEMEZ GONZÁLEZ**.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que se tiene al **C. MARIO DAVID MEX ALBORNOZ** dando contestación en tiempo y forma a la queja presentada en su contra.

Toda vez que el denunciado dio respuesta a los hechos y agravios planteados por el actor en su escrito de queja, lo procedente es darle vista a este, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

**SEGUNDO.-** Se tienen por ofrecidas las probanzas descritas en el inciso E) denominado PRUEBAS del escrito de queja.

De dichas pruebas, esta Comisión Nacional determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55 del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y lo previsto en el Capítulo Tercero del Título Octavo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional.

<sup>2</sup> Todas las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

## ACUERDAN

- I. Téngase al **C. MARIO DAVID MEX ALBORNOZ dando contestación** en tiempo y forma al recurso de queja formulado en su contra.
- II. **Dese vista** a la parte actora, el **C. ISRAEL DE JESÚS GUEMEZ GONZÁLEZ**, de la contestación presentada por el **C. MARIO DAVID MEX ALBORNOZ**, en virtud de lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- III. **Agréguese** el presente Acuerdo a los autos del expediente **CNHJ-YUC-2009/2021**, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** como corresponda el presente Acuerdo a las partes, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.
- V. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### “CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO

**CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE AGOSTO DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-1800/2021**

**ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Vista**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 14 de agosto del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 08:00 horas del 14 de agosto del 2021



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
Secretaria de la Ponencia 4 de la  
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 14 de agosto de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-1800/2021**

**ACTOR: CARMELO LOEZA HERNANDEZ**

**DEMANDADA: COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES**

**ASUNTO: Acuerdo de Vista**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA (CNHJ)**, da cuenta del escrito promovido por el **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, de fecha 13 de agosto de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano de justicia intrapartidario en misma fecha.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

### **CONSIDERADO**

**ÚNICO.-** Que se le tiene dando contestación al procedimiento instaurado en su contra, en tiempo y forma, y en su carácter de demandado, a la Comisión Nacional de Elecciones, por conducto del **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, el **C. CARMELO LOEZA HERNANDEZ**, del escrito de cuenta presentado por la autoridad señalada como responsable, por la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, para que en el plazo de **06 horas (SEIS HORAS)**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo manifieste lo que a su derecho convenga.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 54o y 56o del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

CNHJ-P4/AE

## ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Dese vista** a la parte actora, el **C. CARMELO LOEZA HERNANDEZ**, de la contestación realizada por el demandado para que, en el término de **06 HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.
- IV. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Interpartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron por Unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

### **“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
PRESIDENTA



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
SECRETARIA



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
COMISIONADA



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
COMISIONADO



Ciudad de México, 17 de agosto de 2021

**Expediente: CNHJ-MICH-046/2021**

**ACTOR: MARÍA ALMA MONTAÑO BARBOSA**

**DEMANDADO: JUAN PÉREZ MEDINA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de agosto del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 17 de agosto del 2021.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
Secretaria de la Ponencia 4 de la  
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 17 de agosto de 2021

**Procedimiento Sancionador Electoral**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-MICH-046/2021

**ACTOR:** MARÍA ALMA MONTAÑO BARBOSA

**DEMANDADO:** JUAN PÉREZ MEDINA

**Asunto:** Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado de los recursos promovidos por la C. **MARÍA ALMA MONTAÑO BARBOSA**, en contra de **JUAN PÉREZ MEDINA** por presuntas faltas estatutarias.

**RESULTANDO**

**PRIMERO. - De la presentación de la queja.** La queja motivo del presente acuerdo fue promovida por la C. **MARÍA ALMA MONTAÑO BARBOSA**, 07 de enero de la presente anualidad, esta comisión recibió vía correo electrónico un escrito de controversia en el que se denuncia supuestas trasgresiones a los documentos básicos de morena, por parte del **JUAN PEREZ MEDINA**.

**SEGUNDO. - Del acuerdo admisión.** La queja presentada por la C. **MARÍA ALMA MONTAÑO BARBOSA** se registró bajo el número de expediente CNHJ-MICH-046/2021 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 27 de enero del 2021.

**TERCERO. – De la contestación.** Recibida vía correo electrónico en fecha 03 de febrero del 2021 y notificado a las partes mediante acuerdo de vista de fecha 15 de febrero de 2021.

**CUARTOO. – De la audiencia:** Esta Comisión abrió sesión de audiencia respectiva el día **29** de julio del 2021, a las 11:00 horas vía la plataforma Zoom, a la que únicamente compareció la parte actora asistida de su representante legal, se dio vista a las partes con el acta de audiencia en fecha 12 de agosto de 2021.

### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.-** Que una vez que las partes han tenido igual oportunidad para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso,**.

**VISTA la cuenta que antecede,** con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-MICH-046/2021, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA.
- II. Procédase** a formular el proyecto que en Derecho corresponda,
- III. Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-MICH-046/2021**.
- IV. Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- V. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-2002/2021**

**ACTOR: OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ**

**DEMANDADO: ELONAI CONTRERAS SOTO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 17 de agosto del 2021.



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
**Secretaria de la Ponencia 4 de la**  
**CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 17 de agosto de 2021

**MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-YUC-2002/2021

**ACTOR:** OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ

**DEMANDADO:** ELONAI CONTRERAS SOTO

**ASUNTO:** Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja, presentado vía correo electrónico en fecha 12 de junio de 2021, a las 00:04 horas y vía oficialía de partes el 15 de junio del 2021 con folio 010591 presentado por el C. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ, el cual se interpone en contra del C. ELIONAI CONTRERAS SOTO, por presuntas conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 49 inciso c., 49 Bis y 54 el Estatuto de MORENA; en correlación con el Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional determina que es procedente invitar a las partes a la realización de conciliación, como medio alternativo para la solución de la presente controversia,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - De la **Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias.** En aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo establecido por nuestra normatividad; respecto a los artículos 49, 49 Bis y 54 del Estatuto de Morena; 32 Bis, 33, 151 del Reglamento de la CNHJ; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 49. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

...

*c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación...*

*Artículo 49 Bis. ...*

*La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.*

*Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Y:

*“Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo*

*correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.*

...

*Artículo 151. La CNHJ promoverá la Conciliación entre las partes, previo al inicio de un procedimiento sancionador (ordinario o electoral) mediante los mecanismos establecidos en el presente Título y tiene por objeto que las partes, mediante el uso del diálogo y buscando el acuerdo, pongan fin a la controversia planteada. De no resultar, se dará inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral según corresponda.”*

De lo anterior se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, antes de iniciar cualquier tipo de procedimiento sancionador, garantizando siempre la libertad de voluntad de los interesados; el procedimiento de Conciliación tendrá como principios rectores la **voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, equidad, legalidad y economía**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

**SEGUNDO. - Del Convenio de Conciliación.** Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...*

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual*

*estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para llevar a cabo el proceso de conciliación.

**TERCERO.** - Derivado de lo anterior, es **que esta CNHJ REQUIERE a las partes del presente asunto para que, en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo el procedimiento de Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista.**

**CUARTO.** - Que en fecha 12 de julio del 2021 se notificó el acuerdo de admisión al **C. ELONAI CONTRERAS SOTO**, por lo que **el plazo para su contestación corrió del 13 al 19 de julio del año en que se actúa, periodo en el que no se recibió documento alguno**, respecto de la contestación a la queja.

Es por lo anterior que se **tiene por precluido el derecho** del **C. ELONAI CONTRERAS SOTO** de presentar pruebas, que pudo haber ejercido en tiempo y forma, de haber dado contestación a la queja presentada en su contra.

**VISTA** la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c), 49 Bis y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

### **ACUERDAN**

- I. **Agréguese** al expediente CNHJ-YUC-2002/2021.
- II. **Se tiene por precluido el derecho** del **C. ELONAI CONTRERAS SOTO** **tiene por no contestada** la queja dentro del plazo otorgado para hacerlo y por lo tanto **por precluido el derecho** de presentar pruebas, que pudo haber ejercido en tiempo y forma, de haber dado contestación a la queja presentada en su contra.
- III. **Requírase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.

- IV. Notifíquese el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE AGOSTO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO.**

**EXPEDIENTES: CNHJ-MEX-011-2021**

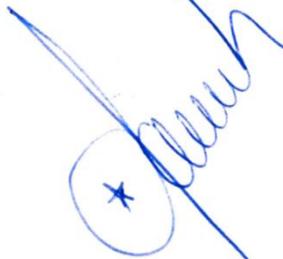
**ACTOR: JOSÉ ERNESTO LANDEROS  
SÁNCHEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ  
EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA, LUZ  
MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de cierre de instrucciones emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de Agosto en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:00 horas del 18 de Agosto del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA.**

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE AGOSTO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-011/2021

ACTOR: JOSÉ ERNESTO LANDEROS  
SANCHEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARIA  
GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO  
ESTATAL DE MORENA LUZ MA. HERNANDEZ  
BERMUDEZ.

ASUNTO: ACUERDO DE CIERRE DE  
INSTRUCCIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja promovido por el **C. JOSÉ ERNESTO LANDEROS SÁNCHEZ** en su calidad de **SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLITICA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE MEXICO**, recibido vía correo electrónico de esta comisión el día 18 de noviembre de 2020, el cual se interpone en contra de la convocatoria a la Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morena en el Estado de México para llevarse a cabo el día 19 de noviembre de 2020, la cual no cumple con todas las formalidades del procedimiento interno.

#### RESULTANDO

**PRIMERO. Del Escrito Inicial.** Con fecha 18 de noviembre de 2020 la **C. JOSÉ ERNESTO LANDEROS SANCHEZ** presentó un escrito de queja ante esta Comisión Nacional de Honestidad y justicia, en contra de la **C. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ** por presuntas faltas y conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

**SEGUNDO. Acuerdo de Admisión de la queja.** Toda vez que el recurso de queja presentado por el **C. JOSÉ ERNESTO LANDEROS SANCHEZ** cumplió los requisitos de procedibilidad establecidos por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, el 08 de enero del 2021, este órgano de justicia intrapartidario,

emite acuerdo de admisión de queja, mismo que fue debidamente notificando vía correo electrónico a las partes.

**TERCERO. Del acuerdo de preclusión de derechos.** Que con fecha 09 de febrero del 2021, la CNHJ certifica que no se recibió escrito alguno referente a la contestación de la queja presentada en contra de la SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA LA C. LUZ MA. HERNANDEZ BERMUDEZ.

**CUARTO. De la audiencia virtual estatutaria.** De fecha 06 de agosto de 2021, esta comisión emitió un acuerdo de citación a las audiencias virtuales estatutarias de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos, con fecha 17 de Agosto de 2021, en un horario de 11:00 y 11:30 hrs respectivamente.

**QUINTO.** La CNHJ **certifica la incomparecencia a la audiencia virtual** de las partes a la presente diligencia a pesar de encontrarse debidamente notificada de la misma mediante el acuerdo de fecha 06 de agosto del 2021.

### CONSIDERANDO

**ÚNICO.** Una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo procedente es declarar el cierre de instrucción señalado en el artículo 34 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

***“Artículo 34 La CNHJ, cuando considere que no existen más diligencias por desahogar, después de la celebración de la Audiencia estatutaria, deberá declarar el Cierre de Instrucción y procederá a elaborar el proyecto de resolución.***

**VISTA la cuenta que antecede,** con fundamento en el artículo 49 inciso a), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 35 del reglamento, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del juicio recaído en el expediente **CNHJ-MEX-011/2021**, en virtud del artículo 35 del Estatuto de MORENA.
- II. **Procédase a formular el proyecto de sentencia que en derecho corresponda, según sea el caso,** de igual manera ello con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Se anexe** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-MEX-011/2021** para que surta sus efectos legales correspondientes.

- IV. **Notifíquese** el presente a la **C. JOSE ERNESTO LANDEROS SÁNCHEZ** como parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente a la **C.LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ**, en su calidad de autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de **3 días hábiles** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE AGOSTO DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO.**

**EXPEDIENTES: CNHJ-CHIS-2031/2021**

**ACTOR: CIRO SALES RUIZ**

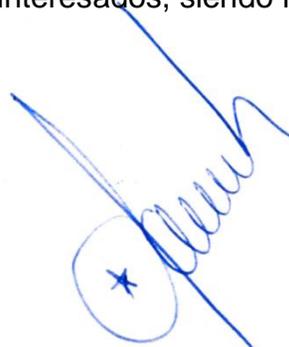
**ACUSADA: INDIRA DE LOS SANTOS  
CAMPOS.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de preclusión de derechos emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de agosto del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 18 de agosto de 2021.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 18 de agosto de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-2031/2021**

**ACTOR: CIRO SALES RUIZ**

**ACUSADA: INDIRA DE LOS SANTOS  
CAMPOS.**

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de percusión de derechos.

**La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presentado por el **C.CIRO SALES RUIZ** de fecha 24 de Junio de 2021, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 24 de Junio de 2021, el cual se interpone en contra de la **C.INDIRA DE LOS SANTOS CAMPOS**, por presuntas faltas y conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

En virtud de que, tal y como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas del acuerdo de admisión.
- b) Se da cuenta que hasta la fecha de la emisión del presente acuerdo no se recibida contestación por la **C.INDIRA DE LOS SANTOS CAMPOS.**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** dar vista a la parte actora para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas

manifieste lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

*“Artículo 32. Una vez recibida la contestación a la queja, la CNHJ, mediante el acuerdo correspondiente, dará cuenta de la misma, de las pruebas presentadas y dará vista a la parte quejosa, para su conocimiento.*

Derivado de lo anteriormente señalado lo procedente es dar vista a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho convenga, sin embargo, toda vez que no existe documento alguno con el cual se le de vista únicamente se da cuenta de dicha situación.

**SEGUNDO.** Toda vez que la autoridad señalada como responsable ha sido omisa en emitir la contestación correspondiente a los hechos y agravios señalados en el recurso de queja, es que se tiene por precluido su derecho para dar contestación a la misma, así como de aportar medios de prueba a su favor, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que a la letra dice:

*“Artículo 31. La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.*

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49 inciso a), b) y n) ,54 y 56 del estatuto de morena; y 44 del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

### **ACUERDAN**

- I. **Se tiene por precluido el derecho de la C. INDIRA DE LOS SANTOS CAMPOS**, a dar contestación y ofrecer pruebas a su favor dentro del presente procedimiento, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de

Honestidad y Justicia, en razón de que ha sido omiso de contestar el recurso de queja instaurado en su contra dentro del término legal concedido para tal fin.

- II. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Publíquese** el presente acuerdo durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



**CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2021**

**PROCEDIMIENTO  
ORDINARIO**

**SANCIONADOR**

**EXPEDIENTES:** CNHJ-NAL-735/2020 y Acumulado

**ACTOR:** María Josefina Muciño Argüello

**ACUSADO:** Saúl Benjamín Huerta Corona

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 23 de agosto del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 23 de agosto de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Grecia Arlette Velazquez Alvarez", is written over a circular stamp containing a five-pointed star.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2021

**PONENCIA V**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-NAL-735/2020 y Acumulado

**ACTOR:** María Josefina Muciño Argüello

**ACUSADO:** Saúl Benjamín Huerta Corona

**ASUNTO:** Acuerdo De Cierre De Instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del proceso intrapartidario en curso derivado del escrito presentado por la C. María Josefina Muciño Agüero, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional en fecha 24 de abril de 2021, quienes en su calidad de protagonistas del cambio verdadero interponen dicho recurso en contra del C. Benjamín Saúl Huerta Corona, por presuntas transgresiones a los documentos básicos de morena al violentar lo dispuesto por los artículos 2, inciso a; 3 inciso c, d, f y h; 6 inciso a y h; 49 inciso b; y 53 incisos a, b y c del Estatuto de MORENA; Principios 1; 2; 6 y 10 de la Declaración de Principios de MORENA; Puntos 1 y 9 del Programa de Acción de MORENA; y artículos 124; 127 inciso a; 128 inciso e y p; 129 inciso d del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

**RESULTANDO**

**PRIMERO. Del Escrito Inicial.** Dio cuenta de la recepción de escrito presentado por la C. María Josefina Muciño Agüero, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional en fecha 24 de abril de 2021, quienes en su calidad de protagonistas del cambio verdadero interponen dicho recurso en contra del C. Benjamín Saúl Huerta Corona, por presuntas transgresiones a los documentos básicos de morena al violentar lo dispuesto por los artículos 2, inciso a; 3 inciso c, d, f y h; 6 inciso a y h; 49 inciso b; y 53 incisos a, b y c del Estatuto de MORENA; Principios 1; 2; 6 y 10 de la Declaración de Principios de MORENA; Puntos 1 y 9 del Programa de Acción de MORENA; y artículos 124; 127 inciso a; 128 inciso e y p; 129 inciso d del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**SEGUNDO. Acuerdo de Admisión.** Derivado de que el recurso de queja aludido cumplía con los requisitos de admisión, este órgano de justicia intrapartidario, emitió en fecha 25 de abril de 2020, se

dictó acuerdo de admisión del recurso de queja presentado por la C. María Josefina Muciño Agüero, en contra del C. Benjamín Saúl Huerta Corona, el cual fue notificado a las partes y publicado debidamente en los estrados electrónicos de esta Comisión.

**TERCERO. Del acuerdo de requerimiento.** Con fecha 28 de junio de 2020, esta H. Comisión emitió acuerdo de requerimiento a la parte actora, esto con el objeto de que la misma proporcionara algún medio donde pudiera ser notificada la parte acusada, sin que dicho requerimiento fuera desahogado por la parte actora.

**CUARTO. Del acuerdo de preclusión de derechos y reserva de audiencia.** En fecha 28 de julio del presente año se emitió el acuerdo de preclusión de derechos y reserva de audiencia dentro del expediente al rubro citado derivado de que la parte acusada, el C. Saúl Benjamín Huerta Corona fue omiso en el sentido de dar contestación y/o remitir documento alguno a esta Comisión.

**QUINTO. Del acuerdo para la realización de Audiencias.** En fecha 10 de agosto de 2021 esta Comisión emitió acuerdo para la realización de audiencias establecidas por el artículo 54 del Estatuto de MORENA y del Título Décimo Segundo del Reglamento de la CNHJ, mismo que fue debidamente notificado a las partes.

**SEXTO. De la audiencia estatutaria.** En fecha 20 de agosto de 2021 se citó a las partes para el desahogo de la audiencia establecida por el artículo 54 del Estatuto de MORENA y del Título Décimo Segundo del Reglamento de la CNHJ, misma que se desarrolló sin la comparecencia de las partes, a pesar de encontrarse debidamente notificados de la misma.

## CONSIDERANDO

**ÚNICO.** Una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo procedente es declarar el cierre de instrucción señalado en el artículo 34 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

***Artículo 34. La CNHJ cuando considere que no existen más diligencias por desahogar, después de la Audiencia estatutaria, deberá declarar el Cierre de Instrucción y procederá a elaborar el proyecto de resolución”***

**Derivado de lo anteriormente señalado y toda vez que no existe diligencia más por desahogar dentro del presente expediente, lo procedente es declarar el cierre de Instrucción dentro del expediente al rubro indicado.**

**VISTA la cuenta que antecede,** con fundamento en el artículo 49 inciso a), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 34 del reglamento, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

## ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del juicio recaído en el expediente **CNHJ-CM-1122/2021**, en virtud del artículo 34 del Estatuto de MORENA y lo establecido en el Considerando **UNICO** del presente acuerdo.
- II. **Procédase a formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, de igual manera ello con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Realícense** las anotaciones pertinentes y anéxese el presente acuerdo al expediente **CNHJ-CM-1122/2021**.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de **48 horas** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

### “CONCILIACIÓN ANTES QUE SANACIÓN”



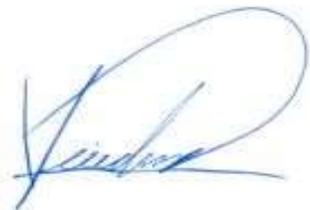
EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO

Ciudad de México, a 23 de agosto del 2021.

**PROCEDIMIENTO  
ORDINARIO**

**SANCIONADOR**

**PONENCIA: 2**

**EXPEDIENTE: CNHJ-NL-653/2020**

**ACTOR: DÉBORAH NOEMÍ LÓPEZ  
HERNÁNDEZ**

**DEMANDADO: RAMIRO ALVARADO  
BELTRÁN**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 23 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 23 de agosto del 2021.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA  
SECRETARIA DE PONENCIA 2  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 23 de agosto del 2021.

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ORDINARIO**

**PONENCIA: 2**

**EXPEDIENTE: CNHJ-NL-653/2020**

**ACTOR: DÉBORAH NOEMÍ LÓPEZ**  
**HERNÁNDEZ**

**DEMANDADO: RAMIRO ALVARADO**  
**BELTRÁN**

**ASUNTO: Acuerdo diverso**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de fecha 24 de julio del presente año dentro del expediente al rubro indicado, signado por el **C. RAMIRO ALVARADO BELTRÁN** en vía desahogó de requerimiento realizado en la Audiencia Estatutaria del expediente en el que se actúa, en fecha 23 de julio del presente año.

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - Que en fecha 19 de octubre del 2020 la CNHJ emitió acuerdo de admisión dentro del expediente con clave CNHJ-NL-653/2020, derivado de la queja presentada por la **C. DÉBORAH NOEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ** en contra del **C. RAMIRO ALVARADO BELTRÁN** en fecha 09 de septiembre del 2020. Notificando debidamente a las partes y corriendo traslado de queja y anexos al demandado.

**SEGUNDO.** – Que en fecha 26 de octubre el demandado rindió contestación a la queja instaurada en su contra en tiempo y forma; por lo que, el presente órgano partidario procedió a emitir acuerdo de vista, notificando de la respuesta a la promovente, lo anterior de acuerdo al artículo 32 del Reglamento de la CNHJ.

**TERCERO.** - En fecha 19 de noviembre del 2020 el presente órgano intrapartidario

emitió Acuerdo de Regularización de Procedimiento, en el entendido de que el escrito en vía de contestación de queja del **C. RAMIRO ALVARADO BELTRÁN** era del expediente interno CNHJ-NL-224/2020, que versan sobre las mismas partes, más no así la *Litis*. Dentro del presente expediente no existe contestación a la queja instaurada en contra del **C. RAMIRO ALVARADO BELTRÁN**, por lo que se dejó sin efectos el acuerdo de vista emitido en fecha 30 de octubre del 2020 dentro del presente expediente.

**CUARTO.** - En fecha 25 de noviembre del 2020, el presente órgano partidario emitió Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias, dicho acuerdo hace hincapié en la etapa conciliatoria del proceso sancionador ordinario, por lo que se solicitó a la partes manifestar si tenían la voluntad de llegar a un convenio conciliatorio; de acuerdo a las respuestas de las partes, este fue imposible.

**QUINTO.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento y 54 del Estatuto en fecha 16 de julio de 2021, la CNHJ emitió Acuerdo de Fijación de Audiencia; de conformidad con el Oficio CNHJ-241-2020 de 27 de julio del año en curso por medio del cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de MORENA.

**SEXTO.** En fecha 23 de julio del año en curso se llevó a cabo Audiencia de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Alegatos del expediente interno CNHJ-NL-653/2020. Derivado de las declaraciones del demandado en cual señalo que había realizado la contestación en tiempo y forma, es que se solicitó que se enviara evidencia de dicho suceso.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Se tiene por desahogadas el requerimiento realizado al **C. RAMIRO ALVARADO BELTRÁN** realizado en fecha 23 de julio del presente año.

De acuerdo a las declaraciones vertidas por el demandado en las audiencias estatutarias de fecha 23 de julio, el demandado realizó en tiempo y forma la contestación del expediente al rubro indicado, misma contestación que envió de forma virtual el día 27 de octubre del 2020, por lo que el **C. RAMIRO ALVARADO BELTRÁN** solicita se le tenga por contestada la queja instaurada en su contra dentro del expediente CNHJ-NL-653/2020.

Sin embargo, de la búsqueda tanto dentro del correo electrónico de la ponencia

como de oficialía de este órgano colegiado, no se encontró documento alguno en vía de contestación por parte del hoy demandado.

Si bien existe un correo enviado por parte del **C. RAMIRO ALVARADO BELTRÁN**, este correo se encuentra incompleto y no puede darse como contestación a la queja instaurada en su contra, pues solo es la última página del escrito, **sin que obre constancia dentro de los archivos del documento completo**, se adjunta la caratula de dicho correo y de dicha imagen que lo acompaña al presente acuerdo, como anexos del mismo.

Como se puede apreciar el correo en vía de contestación por parte del hoy demandado, no se puede considerar contestación de la queja instaurada en su contra, pues está se encuentra incompleta y carece de los elementos necesarios que señala el Reglamento de la CNHJ.

Con fundamento en lo anterior la Comisión Nacional determina que el demandado no presentó contestación dentro del expediente CNHJ-NL-653/2020 en los términos que ordena el artículo 31 del Reglamento del presente órgano.

**SEGUNDO.** – Se tienen desahogadas todas las etapas procesales del expediente interno **CNHJ-NL-653/2020**, puesto que no existen más etapas que desahogar; por lo que lo conducente, es emitir la resolución del presente asunto con los elementos que obran en autos.

Lo anterior de conformidad con el artículo 47°, 54°, 55°, 56° del Estatuto de MORENA, Artículo 1, 2° 4°, 5°. 19°, 29°, 31° y 33° del Reglamento de la CNHJ, así como el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

**VISTA** la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

### **ACUERDAN**

- I. Se **AGREGA**, el presente proveído a los autos del recurso reencauzado bajo el expediente **CNHJ-NL-653/2020**.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora la **C. DEBORAH NOEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ**
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte demandada, el **C. RAMIRO**

**ALVARADO BELTRÁN.**

- IV. Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**



**EMA ELÓISA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



**CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE AGOSTO DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-1110/2021**

**ASUNTO:** Se notifica Acuerdo de Cierre de Instrucción.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de cierre de instrucción emitido por esta Comisión Nacional el día 24 de agosto del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 24 de agosto del 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Grecia Arlette Velazquez Alvarez", written over a circular stamp that contains a small blue star.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



**PONENCIA V.**

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-1110/2021**

**ACTOR: ELVIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ.**

**ACUSADO: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.**

**ASUNTO: Acuerdo de Cierre de Instrucción**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan las presentes actuaciones, en el contenido del formal recurso de queja promovido por la **C. Elvia Sánchez Jiménez** derivado del acuerdo plenario de escisión emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con fecha veintidós de abril de dos mil veinte, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano presentado por la C. Elvia Sánchez Jiménez; el cual fue notificado en la sede nacional de nuestro instituto político con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia pronta y expedita, que se tutela en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que esta Comisión Nacional conozca de los hechos denunciados bajo el enfoque de violencia política en contra de las mujeres.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Acuerdo de Admisión de la queja.** Mediante acuerdo de fecha 28 de abril de 2021, esta Comisión dictó la admisión del recurso de queja presentado por la **C. Elvia Sánchez Jiménez**, derivado del acuerdo plenario de escisión emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con fecha veintidós de abril de dos mil veinte, el cual fue notificado en la sede nacional de nuestro instituto político con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, a fin de

hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia pronta y expedita, que se tutela en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que esta Comisión Nacional conozca de los hechos denunciados bajo el enfoque de violencia política en contra de las mujeres.

**SEGUNDO. De la recepción del Informe.** La autoridad señalada como responsable, es decir, la **Comisión Nacional de Elecciones**, por conducto del **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, rindió informe requerido con fecha 28 de abril de 2021, por medio del cual da contestación a los puntos requeridos y hechos valer por la quejosa en su medio de impugnación.

**TERCERO. Del acuerdo de Vista.** En fecha 24 de junio de 2021, se corrió traslado del informe remitido por el C. Luis Eurípides Alejandro Pacheco, a la parte actora, la C. Elvia Sánchez Jiménez para que en el término de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, sin que a la fecha haya realizado manifestación alguna al respecto.

**CUARTO.** Que, transcurrido en exceso el plazo concedido a la parte actora, la **C. Elvia Sánchez Jiménez**, mediante proveído de fecha 24 de junio de 2021, a efecto de realizar manifestaciones en relación al informe rendido por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, por lo que, con fundamento en los artículos 20 y 32 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora para hacerlo valer con posterioridad.

**CUARTO. De las audiencias estatutarias.** Que, con fecha 18 de agosto de 2021, tuvieron verificativo las audiencias estatutarias establecidas en el artículo 54 del Estatuto y el Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Aperturada la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos en la que compareció la **C. Elvia Sánchez Jiménez** por su propio derecho y por conducto de su representante legal José Antonio Flores Alcaráz, así como la comparecencia de la Licenciada en Derecho Xóchitl María López Alvarado, en representación de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, desahogándose todas y cada una de las etapas correspondientes a la mencionada diligencia.

**QUINTO. De la prueba superveniente.** Que, la parte actora la **C. Elvia Sánchez Jiménez** por su propio derecho y por conducto de su representante legal José Antonio Flores Alcaráz en el desahogo de la audiencia estatutaria solicitó la admisión de la prueba superveniente presentada mediante escrito de fecha 18 de abril de 2021 y recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional con fecha 19 de abril de 2021, consistente en la captura de pantalla del registro

de la parte actora como candidata a la Diputación Local por el Distrito 13, cabecera de Zitácuaro, Michoacán.

Sin embargo, de la fecha de presentación del escrito de ofrecimiento de prueba superveniente en comento, se desprende que el mismo fue presentado con fecha anterior a la notificación del acuerdo plenario de escisión emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con fecha veintidós de abril de dos mil veinte, el cual fue notificado en la sede nacional de nuestro instituto político con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia pronta y expedita, que se tutela en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que esta Comisión Nacional conozca de los hechos denunciados bajo el enfoque de violencia política en contra de las mujeres.

En consecuencia, tomando en consideración lo establecido por el artículo 85 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se consideran como pruebas supervenientes aquellas que son ofrecidas después del plazo establecido en que deban aportarse los elementos probatorios, siempre y cuando se aporten antes del cierre de instrucción, por lo que resulta inadmisibles la prueba superveniente precisada por la parte actora, toda vez que la misma no fue ofrecida en los términos establecidos por el Reglamento de la CNHJ.

Aunado a lo anterior, no es inadvertido de esta Comisión que el medio de prueba que refiere la parte actora, ya se encuentra agregada y obra en autos del presente expediente desde el acuerdo de admisión de recurso de queja, siendo que la misma fue remitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán al momento de escindir el presente asunto, por lo que la misma será tomada en consideración al momento del dictado de la sentencia que en derecho corresponde.

**SEXTO.** Que, una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que esta Comisión se ha pronunciado de las pruebas supervenientes ofrecidas por la parte actora, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 35° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**“Artículo 35. La CNHJ podrá dictar las medidas necesarias para mejor proveer, y deberá emitir resolución en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la Audiencia estatutaria.”**

**VISTA la cuenta que antecede,** con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## **ACUERDAN**

**PRIMERO. Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-MICH-1110/2021**, en virtud del artículo 35 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**SEGUNDO. Se inadmite** la prueba superveniente la prueba superveniente precisada por la parte actora, toda vez que la misma no fue ofrecida en los términos y plazos establecidos por el Reglamento de la CNHJ, aunado a que el medio de prueba que refiere la parte actora, ya se encuentra agregada y obra en autos del presente expediente misma será tomada en consideración al momento del dictado de la sentencia que en derecho corresponde.

**TERCERO. Procédase** a formular el proyecto de resolución que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**CUARTO. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto se señaló en su escrito de queja, lo anterior con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**QUINTO. Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SEXTO. Publíquese** el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y

en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE AGOSTO DE 2021.**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

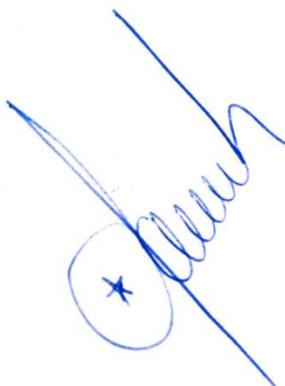
**EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-2132/2021**

**ASUNTO: Se notifica acuerdo de vista.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de vista emitido por esta Comisión Nacional el día 24 de agosto del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 24 de agosto del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



**PONENCIA V**

Ciudad de México a, 24 de agosto de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-PUE-2132/2021

**ACTOR:** LUIS NORBERTO VÁZQUEZ LUCAS.

**ACUSADO:** JOSÉ MANUEL BELLO MORA.

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por el **C. José Manuel Bello Mora**, en su carácter de militante del partido político Morena y parte acusada en el presente expediente, mismo que fue recibido ante la Oficialía de Partes de este Instituto Político con fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual da contestación al recurso de queja interpuesto en su contra.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**, en virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por el **C. Luis Norberto Vázquez Lucas**.
- b) El **C. José Manuel Bello Mora**, en su carácter de militante del partido político Morena y parte acusada en el presente expediente, se encuentra dando contestación a la queja interpuesta en su contra como fue requerido en el acuerdo de admisión de fecha 16 de agosto de 2021, y por medio del cual da contestación a los puntos requeridos y hechos valer por el quejoso en su medio de impugnación.
- c) Que en el acuerdo de Admisión quedo asentado que se tomaría en consideración dicha contestación para resolver la presente litis.

## CONSIDERANDO

**ÚNICO:** Que, en tiempo y forma, se tiene al **C. José Manuel Bello Mora**, en su carácter de parte acusada en el presente expediente, dando contestación al requerimiento ordenado por esta Comisión Nacional mediante acuerdo de admisión de fecha 16 de agosto de 2021.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del escrito de contestación presentado por el **C. José Manuel Bello Mora**, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

*“Artículo 32. Una vez recibida la contestación a la queja, la CNHJ, mediante el Acuerdo correspondiente, dará cuenta de la misma, de las pruebas presentadas y dará vista a la parte quejosa, para su conocimiento.”*

**VISTA** la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y artículo 32 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## ACUERDAN

**PRIMERO.** Se tiene por recibido, en tiempo y forma, el escrito de contestación de demanda presentado por el **C. José Manuel Bello Mora**, en su carácter de acusado y militante de este instituto político, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Córrese traslado del escrito de contestación del escrito de contestación remitido por el **C. José Manuel Bello Mora**, a la parte actora, la **C. Luis Norberto Vázquez Lucas** para que en el término de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

**TERCERO. Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Publíquese** durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



**CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-631/2020**

**ACTOR: DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ  
GUTIÉRREZ**

**DEMANDADO: CONSEJO ESTATAL DE MORENA  
EN AGUASCALIENTES**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de agosto del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 25 de agosto del 2021.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
**Secretaria de la Ponencia 4 de la**  
**CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 25 de agosto de 2021.

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ORDINARIO**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-AGS-631/2020

**ACTOR:**    DAVID    ALEJANDRO    DE    LA  
CRUZ GUTÍERREZ

**DEMANDADOS:**    INTEGRANTES    DEL  
CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN  
AGUASCALIENTES

**ASUNTO:** Acuerdo por el que se establecen los  
Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja promovido por el **C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTÍERREZ**; mismo que recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional en fecha 7 agosto del 2020, en contra de los CC. **INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN AGUASCALIENTES**, quienes rindieron contestación, en tiempo y forma, al procedimiento instaurado en su contra.

Asimismo, se da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente indicado al rubro dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por lo que, es importante precisar los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO. - De la presentación del Recurso de Queja.** En fecha 7 de agosto de 2020, se recibió vía correo electrónico el recurso de queja promovido por el **C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ** en contra de supuestas faltas estatutarias cometidas por los CC. **INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN AGUASCALIENTES**; esto conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Morena, así como el numeral 26 y 27 del Reglamento de la CNHJ.

**SEGUNDO. - De la admisión del Recurso de Queja.** En fecha 30 de septiembre de 2020, esta Comisión Nacional, entró al estudio del recurso de queja, mismo que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad interna de este Partido Político; por lo que, se procedió mediante Acuerdo de Admisión a dar trámite al mismo; derivado de ello, se notificó a las partes, dicho acuerdo y se corrió traslado a la parte demandada, así como al tercero interesado, del recurso interpuesto en su contra, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 29 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

**TERCERO. - De la respuesta de la parte demandada.** La parte demanda, en fecha 7 de octubre de 2020, dio contestación a la queja instaurada en su contra; con la cual se dio vista a la parte actora en fecha 27 de enero del año en curso.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. - De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias.** Que de acuerdo con la secuela procesal y en aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 54; y los artículos 32 Bis y 33; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna*

*de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.”*

De lo anterior, se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, garantizando los medios alternativos de solución a las controversias, mismos que serán de forma **voluntaria, confidencial, flexible, equitativa, observando en todo momento el principio de legalidad y economía procesal para las partes**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

**SEGUNDO. - Del Convenio de Conciliación.** Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...*

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo*

*celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para conciliar.

**Por lo que es pertinente, que esta CNHJ requiera a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo la Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis del Reglamento de este órgano jurisdiccional partidista.**

**VISTA** la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c) y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, 33, 139, 141, 143, 144, 145, 146, 147 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## **ACUERDAN**

- I.** Agréguese el presente acuerdo a los autos del expediente **CNHJ-AGS-631/2020**, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- II. Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. Requiérase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.

**IV. Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional partidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



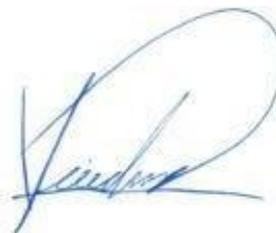
**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



**CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-630/2020**

**ACTORAS: ALMA EDWIGES ALCARAZ  
HERNANDEZ Y OTRAS**

**DEMANDADO: ERNESTO ALEJANDRO PRIETO  
GALLARDO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de agosto del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 25 de agosto del 2021.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
**Secretaria de la Ponencia 4 de la**  
**CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 25 de agosto de 2021.

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ORDINARIO**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-GTO-630/2020

**ACTORAS:** ALMA EDWVIGES ALCARAZ  
HERNÁNDEZ, IRENE AMARANTA SOTELO  
GONZÁLEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREAGA

**DEMANDADO:**  
ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO

**ASUNTO:** Acuerdo por el que se establecen los  
Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja promovido por las **CC. ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ, IRENE AMARANTA SOTELO GONZÁLEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREAGA**; mismo que fue recibido por este órgano jurisdiccional partidario vía correo electrónico, en fecha 13 septiembre del 2020, en contra del **C. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, quien rindió contestación, en tiempo y forma, al procedimiento instaurado en su contra.

Asimismo, se da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente indicado al rubro dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por lo que, es importante precisar los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO. - De la presentación del Recurso de Queja.** En fecha 13 de septiembre de 2020, se recibió vía correo electrónico el recurso de queja promovido por las **CC. ALMA EDWIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ, IRENE AMARANTA SOTELO GONZÁLEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREAGA** en contra de supuestas faltas estatutarias cometidas por el **C. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**; esto conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Morena, así como el numeral 26 y 27 del Reglamento de la CNHJ.

**SEGUNDO. - De la admisión del Recurso de Queja.** En fecha 22 de febrero del año en curso, esta Comisión Nacional, entró al estudio del recurso de queja, mismo que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad interna de este Partido Político; por lo que, se procedió mediante Acuerdo de Reposición de Procedimiento a dar trámite al mismo; derivado de ello, se notificó a las partes dicho acuerdo, así como el acuerdo de admisión emitido en fecha 30 de septiembre de 2020 y se corrió traslado a la parte demandada del recurso interpuesto en su contra, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 29 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

**TERCERO. - De la respuesta de la parte demandada.** La parte demanda, en fecha 3 de marzo de 2021 dio contestación a la queja instaurada en su contra; con la cual se dio vista a la parte actora en fecha 9 de marzo del año en curso, desahogándose la misma en el 12 de marzo del 2021.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. - De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias.** Que de acuerdo con la secuela procesal y en aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 54; y los artículos 32 Bis y 33; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para*

*que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO**.*

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.”*

De lo anterior, se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, garantizando los medios alternativos de solución a las controversias, mismos que serán de forma **voluntaria, confidencial, flexible, equitativa, observando en todo momento el principio de legalidad y economía procesal para las partes**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

**SEGUNDO. - Del Convenio de Conciliación.** Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un*

*integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...*

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para conciliar.

**Por lo que es pertinente, que esta CNHJ requiera a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo la Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis del Reglamento de este órgano jurisdiccional partidista.**

**VISTA** la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c) y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, 33, 139, 141, 143, 144, 145, 146, 147 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

### **ACUERDAN**

- I.** Agréguese el presente acuerdo a los autos del expediente **CNHJ-GTO-630/2020**, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- II.** **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III.** **Requírase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.

**IV. Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional partidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



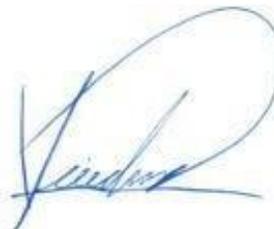
**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



**CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-693/2020**

**ACTORA: ALMA EDWVIGES ALCARAZ  
HERNANDEZ**

**DEMANDADO: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE  
MORENA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de agosto del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 25 de agosto del 2021.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
**Secretaria de la Ponencia 4 de la**  
**CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 25 de agosto de 2021.

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ORDINARIO**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-GTO-693/2020

**ACTORA:** ALMA EDWVIGES ALCARAZ  
HERNÁNDEZ

**DEMANDADO:** COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL DE MORENA

**ASUNTO:** Acuerdo por el que se establecen los  
Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja promovido por la **C. ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ**; mismo que fue reencauzado a este órgano jurisdiccional partidario vía correo electrónico en fecha 17 julio del 2020, en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, quien NO rindió contestación, en tiempo y forma, al procedimiento instaurado en su contra.

Asimismo, se da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente indicado al rubro dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por lo que, es importante precisar los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO. - De la presentación del Recurso de Queja.** En fecha 17 de julio de 2020, se recibió vía correo electrónico el recurso de queja promovido por la **C. ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ** en contra de supuestas faltas estatutarias cometidas por el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**; esto

conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Morena, así como el numeral 26 y 27 del Reglamento de la CNHJ.

**SEGUNDO. - De la admisión del Recurso de Queja.** En fecha 24 de marzo del año en curso, esta Comisión Nacional, entró al estudio del recurso de queja, mismo que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad interna de este Partido Político; por lo que, se procedió mediante Acuerdo de Reposición de Procedimiento a dar trámite al mismo; derivado de ello, se notificó a las partes, así como al tercero interesado, el C. CUAHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ dicho acuerdo, así como el acuerdo de admisión emitido en fecha 5 de noviembre de 2020 y se corrió traslado a la parte demandada, así como al tercero interesado, del recurso interpuesto en su contra, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 29 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

**TERCERO. - De la respuesta de la parte demandada y del tercero interesado.** Es menester de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia señalar que, la parte demanda ni el tercero interesado dieron contestación a la queja instaurada en su contra; pues de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Comisión Nacional no obra documento alguno por parte de la demandada y/o el tercero interesado en vía de contestación al recurso de queja promovido en su contra.

Es por lo anterior que, este CNHJ estima pertinente declarar por prelucido el derecho de rendir contestación, así como ofrecer pruebas en el presente procedimiento, de la parte demandada el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, así como del tercero interesado, el C. CUAHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. - De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias.** Que de acuerdo con la secuela procesal y en aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 54; y los artículos 32 Bis y 33; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia,*

*se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO**.*

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.”*

De lo anterior, se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, garantizando los medios alternativos de solución a las controversias, mismos que serán de forma **voluntaria, confidencial, flexible, equitativa, observando en todo momento el principio de legalidad y economía procesal para las partes**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

**SEGUNDO. - Del Convenio de Conciliación.** Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...*

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para conciliar.

**Por lo que es pertinente, que esta CNHJ requiera a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar acabo la Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis del Reglamento de este órgano jurisdiccional partidista.**

**TERCERO.** – Dado que, la parte demanda ni el tercero interesado dieron contestación a la queja instaurada en su contra; se declara como prelucido el derecho de rendir contestación, así como ofrecer pruebas en el presente procedimiento, de la parte demandada el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, así como del tercero interesado, el C. CUAHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.

Lo anterior en virtud de que, el plazo otorgado para rendir dicha contestación a fenecido sin que, los mismos ejercieran su derecho de rendir contestación en tiempo y forma, así como ofrecer pruebas.

**VISTA** la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c) y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, 33, 139, 141, 143, 144, 145, 146, 147 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. Agréguese el presente acuerdo a los autos del expediente **CNHJ-GTO-693/2020**, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- III. Se tiene por precluido el derecho** del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, así como del tercero interesado, el C. CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ, en virtud del considerando tercero del presente acuerdo.
- IV. Requiérase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.
- V. Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional partidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



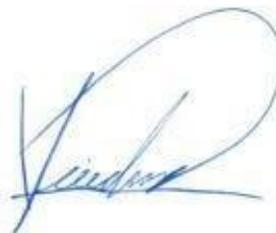
**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



**CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-829/2020**

**ACTORES: BLANCA MARARITA CUATA Y OTOS**

**DEMANDADOS: GERARDO ALBARRÁN CRUZ Y  
ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de agosto del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 25 de agosto del 2021.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
**Secretaria de la Ponencia 4 de la**  
**CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-MOR-829/2020

**ACTORES:** BLANCA MARGARITA CUATA,  
ALMA ROSA ROMÁN DOMÍNGUEZ,  
NICANOR PÉREZ REYNOSO Y OTROS

**DEMANDADOS:** GERARDO ERNESTO  
ALBARRÁN CRUZ Y ARIADNA BARRERA  
VÁZQUEZ

**ASUNTO:** Acuerdo por el que se establecen los  
Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja promovido por los **CC. BLANCA MARGARITA CUATA, ALMA ROSA ROMÁN DOMÍNGUEZ, NICANOR PÉREZ REYNOSO Y OTROS**; mismo que fueron recibidos en la Sede Nacional de este Partido Político y vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional en fecha 22 de octubre del 2020, en contra de los **CC. GERARDO ERNESTO ALBARRÁN CRUZ Y ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ**, quienes rindieron contestación, en tiempo y forma, al procedimiento instaurado en su contra.

Asimismo, se da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente indicado al rubro dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por lo que, es importante precisar los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO. - De la presentación del Recurso de Queja.** En fecha 22 de octubre de 2020, se recibió el recurso de queja promovido por los **CC BLANCA MARGARITA CUATA, ALMA ROSA ROMÁN DOMÍNGUEZ, NICANOR PÉREZ REYNOSO Y OTROS** en contra de supuestas faltas estatutarias cometidas por los **CC. GERARDO ERNESTO ALBARRÁN CRUZ Y ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ**; esto conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Morena, así como el numeral 26 y 27 del Reglamento de la CNHJ.

**SEGUNDO. - De la admisión del Recurso de Queja.** En fecha 13 de enero del 2021, esta Comisión Nacional, entró al estudio del recurso de queja, mismo que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad interna de este Partido Político; por lo que, se procedió mediante Acuerdo de Admisión a dar trámite al mismo; derivado de ello, se notificó a las partes dicho acuerdo, se corrió traslado a la parte demandada del recurso interpuesto en su contra, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 29 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

**TERCERO. - De la respuesta de la parte demandada.** La parte demanda, dio contestación a la queja instaurada en su contra; con la cual se dio vista a la parte actora en fecha 27 de enero del año en curso, misma que fue desahogada el 30 del mismo mes y año.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. - De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias.** Que de acuerdo con la secuela procesal y en aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 54; y los artículos 32 Bis y 33; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para*

*que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO**.*

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.”*

De lo anterior, se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, garantizando los medios alternativos de solución a las controversias, mismos que serán de forma **voluntaria, confidencial, flexible, equitativa, observando en todo momento el principio de legalidad y economía procesal para las partes**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

**SEGUNDO. - Del Convenio de Conciliación.** Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución*

*satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...*

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para conciliar.

**Por lo que es pertinente, que esta CNHJ requiera a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo la Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis del Reglamento de este órgano jurisdiccional partidista.**

**VISTA** la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c) y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, 33, 139, 141, 143, 144, 145, 146, 147 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## **ACUERDAN**

- I.** Agréguese el presente acuerdo a los autos del expediente **CNHJ-MOR-829/2020**, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- II. Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. Requierase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de

no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.

**IV. Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional partidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



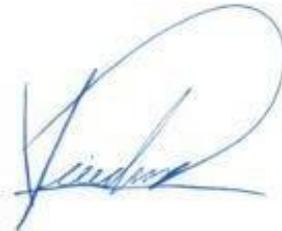
**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



**CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-NL-628/2020**

**ACTORAS: MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE Y  
JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ**

**DEMANDADO: CONSEJO ESTATAL DE MORENA  
EN NUEVO LEÓN**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de agosto del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 25 de agosto del 2021.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
**Secretaria de la Ponencia 4 de la**  
**CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 25 de agosto de 2021.

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ORDINARIO**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-NL-628/2020

**ACTORAS:** MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS  
LEE Y JUANA ELIZABETH LUNA  
RODRÍGUEZ

**DEMANDADO:** CONSEJO ESTATAL DE  
MORENA EN NUEVO LEÓN

**ASUNTO:** Acuerdo por el que se establecen los  
Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de los Recursos de Queja promovidos por las **CC. MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE Y JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ**; mismos que fueron recibidos por este órgano jurisdiccional partidario vía correo electrónico en fechas 15 y 17 de agosto del 2020, en contra del **C. CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN NUEVO LEÓN**, quien rindió contestación, en tiempo y forma, al procedimiento instaurado en su contra.

Asimismo, se da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente indicado al rubro dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por lo que, es importante precisar los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO. - De la presentación del Recurso de Queja.** En fechas 15 y 17 de agosto de 2020, se recibió vía correo electrónico los recursos de queja promovidos por las **CC. MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE Y JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ** en contra de supuestas faltas estatutarias cometidas por el **CONSEJO ESTATAL DE MORENE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**; esto conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Morena, así como el numeral 26 y 27 del Reglamento de la CNHJ.

**SEGUNDO. - De la admisión del Recurso de Queja.** En fecha 7 de octubre del 2020, esta Comisión Nacional, entró al estudio del recurso de queja, mismo que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad interna de este Partido Político; por lo que, se procedió mediante Acuerdo de Admisión a dar trámite al mismo; derivado de ello, se notificó a las partes dicho acuerdo, se corrió traslado a la parte demandada del recurso interpuesto en su contra, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 29 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

**TERCERO. - De la respuesta de la parte demandada.** La parte demanda, dio contestación a la queja instaurada en su contra; con la cual se dio vista a la parte actora en fecha 27 de enero del año en curso, misma que fue desahogada el 31 del mismo mes y año.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. - De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias.** Que de acuerdo con la secuela procesal y en aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 54; y los artículos 32 Bis y 33; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se*

**desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.”*

De lo anterior, se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, garantizando los medios alternativos de solución a las controversias, mismos que serán de forma **voluntaria, confidencial, flexible, equitativa, observando en todo momento el principio de legalidad y economía procesal para las partes;** fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

**SEGUNDO. - Del Convenio de Conciliación.** Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...*

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para conciliar.

**Por lo que es pertinente, que esta CNHJ requiera a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo la Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis del Reglamento de este órgano jurisdiccional partidista.**

**VISTA** la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c) y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, 33, 139, 141, 143, 144, 145, 146, 147 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## **ACUERDAN**

- I.** Agréguese el presente acuerdo a los autos del expediente **CNHJ-NL-628/2020**, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- II. Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. Requiérase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.

**IV. Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional partidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



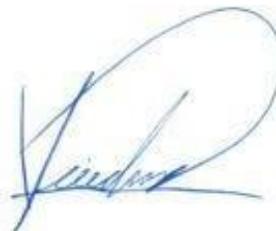
**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



**CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-497/19**

**ACTORES: MAYELA VILLAREAL REYES Y OTROS**

**DEMANDADOS: JOSÉ GUADALUPE CÉSPEDES  
CASA Y OTROS**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de agosto del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 25 de agosto del 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miriam Alejandra Herrera Solís", written in a cursive style.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
**Secretaria de la Ponencia 4 de la**  
**CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 25 de agosto de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-497/19**

**ACTORES: MAYELA VILLAREAL REYES Y  
OTROS**

**DEMANDADOS: JOSÉ GUADALUPE  
CÉSPEDES CASAS Y OTROS**

**ASUNTO: Acuerdo de Vista**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA (CNHJ)**, da cuenta de los escritos de contestación emitidos por los CC. **DIANA ISABEL HERNÁNDEZ AGUILAR, JOSÉ GUADALUPE CESPEDES CASAS, RAÚL MARIO YEVERINO GARCÍA, ELEAZAR CABELLO PALACIOS, LAURO ESTEBAM SAUCEDO REYNA, CARLOS GONZÁLEZ PEÑA Y JAIME JAVIER MUZA BERNAL**, mismos que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano de justicia intrapartidario en fechas 29 y 30 de enero de 2020.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

### **CONSIDERADO**

**PRIMERO.** -Que se les tiene dando contestación al procedimiento instaurado en su contra, en tiempo y forma, y en su carácter de demandados, a los CC. **DIANA ISABEL HERNÁNDEZ AGUILAR, JOSÉ GUADALUPE CESPEDES CASAS, RAÚL MARIO YEVERINO GARCÍA, ELEAZAR CABELLO PALACIOS, LAURO ESTEBAM SAUCEDO REYNA, CARLOS GONZÁLEZ PEÑA Y JAIME JAVIER MUZA BERNAL.**

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del escrito presentado por los CC. **DIANA ISABEL HERNÁNDEZ AGUILAR, JOSÉ GUADALUPE CESPEDES CASAS, RAÚL MARIO YEVERINO GARCÍA, ELEAZAR CABELLO PALACIOS, LAURO ESTEBAM SAUCEDO REYNA, CARLOS GONZÁLEZ PEÑA Y JAIME JAVIER MUZA BERNAL**, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

**SEGUNDO.** - Que se tienen por ofrecidas, por la parte demandada, las siguientes pruebas:

Por el C. **CARLOS GONZÁLEZ PEÑA**:

- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**

Por los CC. **DIANA ISABEL HERNÁNDEZ AGUILAR, JOSÉ GUADALUPE CESPEDES CASAS, RAÚL MARIO YEVERINO GARCÍA, ELEAZAR CABELLO PALACIOS, LAURO ESTEBAM SAUCEDO REYNA Y JAIME JAVIER MUZA BERNAL**:

- Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**
- Las **TESTIMONIALES**
- Las **CONFESIONALES**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 54º y 56º del Estatuto de MORENA y artículo 32 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

#### **ACUERDAN**

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios

y legales a que haya lugar.

- III. **Dese vista** a la parte actora de la contestación realizada por los demandados para que, en el término de 03 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.
- IV. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Interpartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

**“CONCILIAICÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



Ciudad de México, a 25 de agosto de 2021

**PROCEDIMIENTO                      SANCIONADOR**  
**ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-084/2021**

**ACTOR: JOSE LUIS MEDEROS MARTINEZ**

**DEMANDADO: ENRIQUE TORRES MENDOZA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 25 de agosto del 2021.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
**Secretaria de la Ponencia 4 de la**  
**CNHJ-MORENA**

México, a 25 de agosto de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-084/2021**

**ACTOR: JOSE LUIS MEDEROS MARTINEZ**

**DEMANDADO: ENRIQUE TORRES MENDOZA**

**ASUNTO: Acuerdo de ampliación y vista**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado vía correo electrónico en fecha 19 de agosto por el C. ENRIQUE TORRES MENDOZA, de fecha 05 de julio de 2021, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional partidario, con lo que se le tienen por hechas sus manifestaciones.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO.** - Se tiene a la parte actora ampliando la demanda, al procedimiento instaurado, mediante el escrito, signado por el C. **JOSE LUIS MEDEROS MARTINEZ,**

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista, al C. **ENRIQUE TORRES MENDOZA,** con el escrito de cuenta presentado por la parte actora para que, en el plazo de **05 días hábiles, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo** manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en Los derechos de defensa y audiencia, así como a la tutela judicial efectiva, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apercibiéndoles de que, de no contestar, se les dará por precluido su derecho,

**VISTA la cuenta que antecede,** con fundamento en los artículos 54º y 56º del Estatuto de MORENA y artículo 32 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Se tiene** al C. **JOSE LUIS MEDEROS MARTINEZ**, con el escrito de cuenta presentado como ampliación de su demanda.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Vista a la actora.** Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 54 del Estatuto de MORENA, **dese vista** a la demandada y córrase traslado con el escrito de cuenta, para que dentro de los **cinco días hábiles** siguientes al de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, **apercibida** que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para realizarlo.
- V. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

### “CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO

**CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE AGOSTO DE 2021.**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

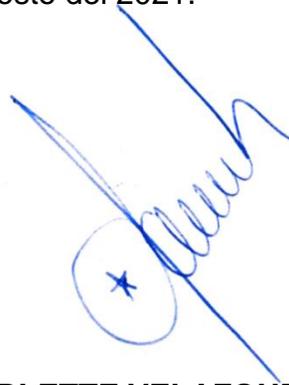
**EXPEDIENTE:** CNHJ-HGO-1947/2021

**ASUNTO:** Se notifica acuerdo de trámite.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de trámite emitido por esta Comisión Nacional el día 26 de agosto del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 26 de agosto del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



## **PONENCIA V**

Ciudad de México a, 26 de agosto de 2021.

### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-HGO-1947/2021

**ACTOR:** SANDRA ALICIA ORDOÑEZ PÉREZ.

**ACUSADOS:** ARMANDO MONTER JACINTO Y OTROS.

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de trámite.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito signado por la parte actora, la **C. Sandra Alicia Ordoñez Pérez** en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Hidalgo, de integrante del Consejo Estatal de Morena en el Estado de Hidalgo, de militante del Partido Político Morena y por su propio derecho, presentado vía correo electrónica con fecha 13 de agosto de 2021, realizando diversas manifestaciones en relación al acuerdo de vista y requerimiento de fecha 10 de agosto del presente año.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de trámite**, en virtud de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Las partes fueron debidamente notificadas vía correo electrónico sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por la **C. Sandra Alicia Ordoñez Pérez**, como lo faculta el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**SEGUNDO.** Que, a la fecha de emisión del presente acuerdo esta Comisión no ha recibido escrito de contestación ni rendido informe circunstanciado correspondiente, de conformidad con

el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de los **CC. Armando Monter Jacinto, Guadalupe Ordaz Calva, Javier Baños Morales, Juan Coral García, y**

**TERCERO.** Que en el acuerdo de Admisión quedo asentado que se tomaría en consideración dicho informe para resolver la presente litis.

**CUARTO.** Que, se emitió acuerdo de vista y requerimiento a efecto de que la parte actora proporcione a esta Comisión dirección de correo electrónico y/o en caso de que no sea posible, señalar un domicilio postal de los acusados señalados en su escrito inicial de queja, vista que fue desahogada mediante escrito presentado vía correo electrónica con fecha 13 de agosto de 2021, realizando diversas manifestaciones en relación al acuerdo de vista y requerimiento de fecha 10 de agosto del presente año.

**QUINTO.** Que, en vista de lo expuesto por la parte actora en su escrito de desahogo de vista y requerimiento presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de fecha 13 de agosto de 2021, en atención a los principios de **debida diligencia y debido proceso**, se ordena notificar por medio de correo ordinario proporcionado por la actora al **C. Juan Coral Morales**, asimismo, se ordena notificar por medio de correo electrónico proporcionado por la actora al **C. Javier Baños Morales** a efecto de que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se haga valer de todos y cada uno de los elementos probatorios para encontrarse en la posibilidad de resolver el presente expediente conforme a derecho.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena notificar a los **CC. Juan Coral García y Javier Baños Morales**, en su carácter de acusados, a efecto de no violentar el principio de debido proceso y garantías de acceso a la justicia de ambas partes, a fin de que dichos acusados den contestación de los actos que se les imputan en el plazo de cinco días hábiles y manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de esta Comisión Nacional, bajo el paercibimiento en caso de no dar contestación a la queja instaurada en su contra se tendrá por precluido su derecho de hacerlo con posterioridad y se seguirá el trámite de la misma en rebeldía, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 14 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, en base a la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece:

**DERECHO DE AUDIENCIA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DEBEN GARANTIZAR COMO REQUISITO DEL DEBIDO PROCESO.-** De la interpretación sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, 27, párrafo 1, inciso c) y 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen el deber jurídico de establecer en su normativa interna, cuando menos las formalidades esenciales del procedimiento, entre las que destaca el derecho de audiencia, el cual se debe garantizar en todo acto privativo. Por ello, para cualquier acto que pudiere traer como consecuencia la imposición de una sanción, el partido político debe garantizar al probable afectado el ser escuchado con la debida oportunidad, aun cuando su normativa interna no la establezca, pues en ese caso el derecho deriva de lo dispuesto en los artículos 14 y 41 de la Constitución federal.

**SEXTO.** Aunado a lo expuesto anteriormente, visto el contenido del escrito de desahogo de vista y requerimiento de fecha 13 de agosto de 2021, resulta necesario requerir de nueva cuenta a la C. Sandra Alicia Ordóñez Pérez, **para que en el plazo de tres días hábiles proporcione a esta Comisión dirección de correo electrónico y/o en caso de que no sea posible, señalar un domicilio postal de los acusados señalados en su escrito inicial los CC. Armando Monter Jacinto y Guadalupe Ordaz Calva.**

Lo anterior, a efecto de evitar cualquier imprecisión o vicios en las diligencias de emplazamiento a realizar, y a efecto de que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se haga valer de todos y cada uno de los elementos probatorios para encontrarse en la posibilidad de resolver el presente expediente conforme a derecho, con fundamento en lo previsto en el artículo 14 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, en base a la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que tiene el rubro al tenor siguiente: **“DERECHO DE AUDIENCIA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DEBEN GARANTIZAR COMO REQUISITO DEL DEBIDO PROCESO”**.

**VISTA** la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## **ACUERDAN**

**PRIMERO.** Se da cuenta del escrito de desahogo de vista y requerimiento y del contenido del formal recurso de queja promovido por la **C. Sandra Alicia Ordóñez Pérez**, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los considerandos del presente acuerdo.

**SEGUNDO. Córrasele** traslado del escrito de queja original y anexos que se acompañan al **C. Juan Coral García** por medio de correo ordinario, y al **C. Javier Baños Morales** por medio de correo electrónico, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, de contestación a la queja interpuesta en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**TERCERO. Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Publíquese** durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**



**CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE AGOSTO DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-NL-076/2021**

**ACTOR: MA INÉS HERNÁNDEZ AGUILERA**

**DEMANDADO: EDELMIRO SANTIAGO SANTOS  
DÍAZ**

## **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Vista emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de agosto del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 27 de agosto del 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miriam Alejandra Herrera Solís".

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
**Secretaria de la Ponencia 4 de la**  
**CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 27 de agosto de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-NL-076/2021

**ACTOR:** Ma Inés Hernández Aguilera

**DEMANDADO:** Edelmiro Santiago Santos  
Díaz

**ASUNTO:** Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de contestación del C. Edelmiro Santiago Santos Díaz a la queja presentada en su contra por la actora al rubro indicado y recaída en el expediente **CNHJ-NL-076/2021**.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Se tiene dando contestación, en tiempo y forma, al procedimiento instaurado en su contra al C. Edelmiro Santiago Santos Díaz.

En virtud de lo anterior esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora del escrito presentado por el C. Edelmiro Santiago Santos Díaz a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

**SEGUNDO.-** Que se tienen por ofrecidas, por la parte demandada, la siguientes pruebas:

- La **DOCUMENTAL**.
- La **TÉCNICA**.
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**.

De la prueba antes referida, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las misma, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 54º y 56º del Estatuto de MORENA y artículo 32 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

#### **ACUERDAN**

- I. **Agréguese** a los autos el presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Se tiene** al **C. Edelmiro Santiago Santos Díaz**, dando contestación, al procedimiento instaurado en su contra.
- III. **Notifíquese** a las partes como en Derecho corresponda.
- IV. **Dese vista** a la parte actora, la **C. Ma Inés Hernández Aguilera** del escrito rendido por el **C. Edelmiro Santiago Santos Díaz**, para que en el término **3 DÍAS HÁBILES (TRES DÍAS)**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo (**esto es del 30 de agosto al 01 de septiembre de 2021**), para que manifieste lo que a su derecho convenga. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la

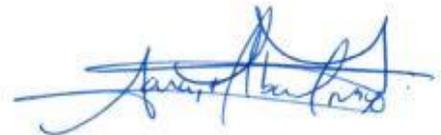
dirección: cnhj@morena.si.

- V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**